



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO
HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año I No. 0044

DIRECTOR
Manuel Cruz Bernés

San Francisco de Campeche, Cam.,
Miércoles 7 de Octubre de 2015

SECCIÓN LEGISLATIVA



PODER LEGISLATIVO
LXII LEGISLATURA

"2015, Año de José María Morelos y Pavón"

ACUERDO

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche acuerda:

NÚMERO 1

En términos de lo que establece el artículo 54 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, se declaran formalmente constituidos los grupos parlamentarios de los partidos políticos con representación ante el Congreso del Estado.

Quedan conformados de la manera siguiente:

Denominación: Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional

Coordinador:	Dip. Ramón Martín Méndez Lanz
Primera subcoordinadora:	Dip. Laura Olimpia Ermila Baqueiro Ramos
Segundo subcoordinador:	Dip. Pablo Guillermo Angulo Briceño
Tercera subcoordinadora:	Dip. Edda Marlene Uuh Xool
	Dip. Alejandrina Moreno Barona
	Dip. Ernesto Castillo Rosado
	Dip. Guadalupe Tejocote González
	Dip. Juan Carlos Damián Vera
	Dip. Julio Alberto Sansores Sansores
	Dip. Marina Sánchez Rodríguez
	Dip. Ana Graciela Crisanty Villarino

Dip. Fredy Fernando Martínez Quijano
Dip. Ángela del Carmen Cámara Damas
Dip. Javier Francisco Barrera Pacheco
Dip. Leticia del Rosario Enríquez Cachón

Denominación: Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

Coordinadora: Dip. Ileana Jannette Herrera Pérez
Subcoordinador: Dip. Carlos Ramiro Sosa Pacheco
Dip. Eliseo Fernández Montufar
Dip. Sandra Guadalupe Sánchez Díaz
Dip. Janini Guadalupe Casanova García
Dip. Aurora Candelaria Ceh Reyna
Dip. Jaime Muñoz Morfín
Dip. Rosario Baqueiro Acosta
Dip. Rosario de Fátima Gamboa Castillo
Dip. Silverio Baudelio del Carmen Cruz Quevedo
Dip. María Asunción Caballero May

Denominación: Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Coordinador: Dip. Christian Mishel Castro Bello
Subcoordinadora: Dip. Martha Albores Avendaño
Dip. Luis Ramón Peralta May

Denominación: Grupo Parlamentario del Partido MORENA. Movimiento Regeneración
Nacional.

Coordinador: Dip. Carlos Enrique Martínez Aké
Subcoordinadora: Dip. Adriana de Jesús Avilez Avilez
Dip. Andrea del Carmen Martínez Aguilar

Con fundamento en el artículo 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, se le reconoce el carácter de representación legislativa con todas las consideraciones inherentes a su cargo, a los representantes de:

Partido de la Revolución Democrática.

Dip. María del Carmen Pérez López

Partido Nueva Alianza.

Dip. José Guadalupe Guzmán Chí

Dip. Elia Ocaña Hernández

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente acuerdo surte efectos a partir del día 2 de octubre de 2015. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los dos días del mes de octubre del año dos mil quince.

C. Luis Ramón Peralta May, Diputado Secretario.- C. Eliseo Fernández Montúfar, Diputado Secretario.- Rúbricas.



PODER LEGISLATIVO
LXII LEGISLATURA

ACUERDO

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche acuerda:

NÚMERO 2

Quedan formalmente integradas la Junta de Gobierno y Administración y las comisiones del H. Congreso del Estado, de la forma siguiente:

I.- JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Presidente: Dip. Ramón Martín Méndez Lanz

Vicepresidenta: Dip. Ileana Jannette Herrera Pérez

Secretaria: Dip. Laura Olimpia Ermila Baqueiro Ramos

Primer Vocal: Dip. Christian Mishel Castro Bello

Segundo Vocal: Dip Pablo Guillermo Angulo Briceño

Tercer Vocal: Dip. Carlos Enrique Martínez Aké

Cuarta Vocal: Dip. Edda Marlene Uuh Xool

II.- COMISIÓN DE ENLACE EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN

Presidenta: Dip. María Asunción Caballero May

Vicepresidente: Dip. Juan Carlos Damián Vera

Secretario: Dip. Ernesto Castillo Rosado

Primera Vocal: Dip. Martha Albores Avendaño

Segunda Vocal: Dip. Leticia del Rosario Enríquez Cachón

III.- COMISIÓN DE ENLACE EN MATERIA DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

Presidente: Dip. Christian Mishel Castro Bello

Vicepresidente: Dip. Julio Alberto Sansores Sansores

Secretario: Dip. Pablo Guillermo Angulo Briceño

Primera Vocal: Dip. Adriana de Jesús Avilez Avilez

Segunda Vocal: Dip. Alejandrina Moreno Barona

IV.- COMISIONES ORDINARIAS:

1.- COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y CONTROL INTERNO DE CONVENCIONALIDAD.

Presidenta: Dip. Laura Olimpia Ermila Baqueiro Ramos

Secretario: Dip. Carlos Ramiro Sosa Pacheco

Primer vocal: Dip. Julio Alberto Sansores Sansores

Segundo vocal: Dip. Christian Mishel Castro Bello

Tercer vocal: Dip. Carlos Enrique Martínez Aké

2.- COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PROTECCIÓN CIVIL.

Presidente: Dip. Javier Francisco Barrera Pacheco

Secretaria: Dip. Laura Olimpia Ermila Baqueiro Ramos

Primera vocal: Dip. Leticia del Rosario Enríquez Cachón

Segunda vocal: Dip. Rosario Baqueiro Acosta

Tercera vocal: Dip. Elia Ocaña Hernández

3.- COMISIÓN DE FINANZAS Y HACIENDA PÚBLICA.

Presidente: Dip. Juan Carlos Damián Vera

Secretario: Dip. Christian Mishel Castro Bello

Primer vocal: Dip. Ernesto Castillo Rosado

Segunda vocal: Dip. Laura Olimpia Ermila Baqueiro Ramos

Tercer vocal: Dip. Carlos Enrique Martínez Aké

4.- COMISIÓN DE CONTROL PRESUPUESTAL Y CONTABLE.

Presidente: Dip. Ernesto Castillo Rosado
Secretario: Dip. Juan Carlos Damián Vera
Primera vocal: Dip. Leticia del Rosario Enríquez Cachón
Segunda vocal: Dip. Martha Albores Avendaño
Tercer vocal: Dip. José Guadalupe Guzmán Chí

5.- COMISIÓN DE PATRIMONIO DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS.

Presidente: Dip. José Guadalupe Guzmán Chí
Secretaria: Dip. Alejandrina Moreno Barona
Primera vocal: Dip. Ángela del Carmen Cámara Damas
Segundo vocal: Dip. Fredy Fernando Martínez Quijano
Tercer vocal: Dip. Eliseo Fernández Montufar

6.- COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL Y REGIONAL.

Presidenta: Dip. Aurora Candelaria Ceh Reyna
Secretario: Dip. Fredy Fernando Martínez Quijano
Primera vocal: Dip. Elia Ocaña Hernández
Segunda vocal: Dip. Marina Sánchez Rodríguez
Tercera vocal: Dip. Adriana de Jesús Avilez Avilez

7.- COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL.

Presidente: Dip. Jaime Muñoz Morfín
Secretario: Dip. Julio Alberto Sansores Sansores
Primera vocal: Dip. Marina Sánchez Rodríguez
Segunda vocal: Dip. Ana Graciela Crisanty Villarino
Tercera vocal: Dip. Martha Albores Avendaño

8.- COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO.

Presidente: Dip. Ernesto Castillo Rosado
Secretario: Dip. Eliseo Fernández Montufar

Primera vocal: Dip. Ana Graciela Crisanty Villarino
Segundo vocal: Dip. Luis Ramón Peralta May
Tercera vocal: Dip. Leticia del Rosario Enríquez Cachón

9.- COMISIÓN DE DESARROLLO TURÍSTICO.

Presidente: Dip. Ernesto Castillo Rosado
Secretaria: Dip. Ileana Jannette Herrera Pérez
Primer vocal: Dip. Christian Mishel Castro Bello
Segundo vocal: Dip. Fredy Fernando Martínez Quijano
Tercera vocal: Dip. Elia Ocaña Hernández

10.- COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS.

Presidenta: Dip. Janini Guadalupe Casanova García
Secretario: Dip. Christian Mishel Castro Bello
Primer vocal: Dip. Juan Carlos Damián Vera
Segundo vocal: Dip. Javier Francisco Barrera Pacheco
Tercera vocal: Dip. Laura Olimpia Ermila Baqueiro Ramos

11.- COMISIÓN DE SALUD.

Presidenta: Dip. Martha Albores Avendaño
Secretaria: Dip. Rosario Baqueiro Acosta
Primera vocal: Dip. Guadalupe Tejocote González
Segunda vocal: Dip. Ana Graciela Crisanty Villarino
Tercera vocal: Dip. María del Carmen Pérez López

12.- COMISIÓN DE EDUCACIÓN.

Presidente: Dip. José Guadalupe Guzmán Chí
Secretaria: Dip. Aurora Candelaria Ceh Reyna
Primer vocal: Dip. Javier Francisco Barrera Pacheco
Segunda vocal: Dip. Ángela del Carmen Cámara Damas
Tercera vocal: Dip. Adriana de Jesús Avilez Avilez

13.- COMISIÓN DE CULTURA.

Presidente: Dip. Carlos Ramiro Sosa Pacheco
Secretaria: Dip. Ángela del Carmen Cámara Damas
Primera vocal: Dip. María del Carmen Pérez López
Segunda vocal: Dip. Elia Ocaña Hernández
Tercera vocal: Dip. Alejandrina Moreno Barona

14.- COMISIÓN DE PROCURACIÓN E IMPARTICIÓN DE JUSTICIA.

Presidente: Dip. Luis Ramón Peralta May
Secretario: Dip. Julio Alberto Sansores Sansores
Primera vocal: Dip. María del Carmen Pérez López
Segundo vocal: Dip. José Guadalupe Guzmán Chí
Tercera vocal: Dip. Leticia del Rosario Enríquez Cachón

15.- COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN A LA COMUNIDAD.

Presidente: Dip. Eliseo Fernández Montúfar
Secretario: Dip. Christian Mishel Castro Bello
Primer vocal: Dip. Pablo Guillermo Angulo Briceño
Segundo vocal: Dip. Javier Francisco Barrera Pacheco
Tercera vocal: Dip. Adriana de Jesús Avilez Avilez

16.- COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS.

Presidente: Dip. Fredy Fernando Martínez Quijano
Secretaria: Dip. Alejandrina Moreno Barona
Primera vocal: Dip. Elia Ocaña Hernández
Segunda vocal: Dip. Ángela del Carmen Cámara Damas
Tercer vocal: Dip. Carlos Ramiro Sosa Pacheco

17.- COMISIÓN DE PESCA.

Presidente: Dip. Silverio Baudelio del C. Cruz Quevedo
Secretario: Dip. Juan Carlos Damián Vera
Primera vocal: Dip. Edda Marlene Uuh Xool
Segundo vocal: Dip. Luis Ramón Peralta May
Tercera vocal: Dip. Adriana de Jesús Avilez Avilez

18.- COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL.

Presidenta: Dip. Rosario de Fátima Gamboa Castillo
Secretaria: Dip. Leticia del Rosario Enríquez Cachón
Primera vocal: Dip. Marina Sánchez Rodríguez
Segundo vocal: Dip. José Guadalupe Guzmán Chí
Tercera vocal: Dip. Ana Graciela Crisanty Villarino

19.- COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

Presidenta: Dip. Alejandrina Moreno Barona
Secretaria: Dip. Leticia del Rosario Enríquez Cachón
Primera vocal: Dip. Martha Albores Avendaño
Segunda vocal: Dip. Edda Marlene Uuh Xool
Tercera vocal: Dip. Andrea del Carmen Martínez Aguilar

20.- COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.

Presidenta: Dip. Leticia del Rosario Enríquez Cachón
Secretaria: Dip. Aurora Candelaria Ceh Reyna
Primera vocal: Dip. Elia Ocaña Hernández
Segunda vocal: Dip. María del Carmen Pérez López
Tercera vocal: Dip. Ángela del Carmen Cámara Damas

21.- COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS.

Presidenta: Dip. María del Carmen Pérez López
Secretario: Dip. Julio Alberto Sansores Sansores
Primera vocal: Dip. Edda Marlene Uuh Xool
Segunda vocal: Dip. Ana Graciela Crisanty Villarino
Tercera vocal: Dip. Andrea del Carmen Martínez Aguilar

22.- COMISIÓN DE LA JUVENTUD

Presidente: Dip. Pablo Guillermo Angulo Briceño
Secretaria: Dip. Sandra Guadalupe Sánchez Díaz
Primer vocal: Dip. Christian Mishel Castro Bello
Segunda vocal: Dip. Alejandrina Moreno Barona
Tercera vocal: Dip. Elia Ocaña Hernández

23.- COMISIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

Presidente: Dip. Carlos Enrique Martínez Aké
Secretaria: Dip. María del Carmen Pérez López
Primer vocal: Dip. Fredy Fernando Martínez Quijano

Segundo vocal: Dip. Javier Francisco Barrera Pacheco
Tercer vocal: Dip. José Guadalupe Guzmán Chí

24.- COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Presidente: Dip. Christian Mishel Castro Bello
Secretaria: Dip. Guadalupe Tejocote González
Primera vocal: Dip. Andrea del Carmen Martínez Aguilar
Segunda vocal: Dip. Marina Sánchez Rodríguez
Tercera vocal: Dip. Edda Marlene Uuh Xool

25.- COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS.

Presidente: Dip. Luis Ramón Peralta May
Secretaria: Dip. Marina Sánchez Rodríguez
Primer vocal: Dip. Jaime Muñoz Morfín
Segunda vocal: Dip. Ana Graciela Crisanty Villarino
Tercera vocal: Dip. Elia Ocaña Hernández

26.- COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Presidente: Dip. Pablo Guillermo Angulo Briceño
Secretario: Dip. Ernesto Castillo Rosado
Primera vocal: Dip. Rosario de Fátima Gamboa Castillo
Segunda vocal: Dip. Elia Ocaña Hernández
Tercer vocal: Dip. Luis Ramón Peralta May

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente acuerdo surte efectos a partir del día 2 de octubre de 2015. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los dos días del mes de octubre del año dos mil quince.

C. Luis Ramón Peralta May, Diputado Secretario.- C. Eliseo Fernández Montúfar, Diputado Secretario.- Rúbricas.

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, SALA PENAL.

NOTIFICACION POR EDICTOS
Folio 17411

C. SALVADOR VEGA MARTÍNEZ (Denunciante)

En el Toca 01/14-2015/01019 relativo al recurso de Apelación interpuesto por el Fiscal en contra de la Sentencia Absolutoria de catorce de abril de dos mil catorce, dictada por el Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/98-1999/40045 instruido a JOSÉ DEL CARMEN ÁVILA PÉREZ, por el delito HOMICIDIO CALIFICADO. Esta Sala Penal el día quince de septiembre de dos mil quince, dictó un acuerdo, que en su parte conducente dice:

VISTO: El oficio y documentación de cuenta enviados a esta Sala a fin que se tramite el recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público, en contra de la Sentencia Absolutoria de catorce de abril de dos mil catorce, dictada a **JOSÉ DEL CARMEN AVILA PÉREZ**, por el delito **HOMICIDIO CALIFICADO. SE PROVEE:** En virtud de la comunicación del Juez de origen y del expediente original remitido en dos tomos, resulta procedente la formación del respectivo toca por duplicado; para fines estadísticos regístrese en el Libro de Gobierno y márchese con el número que le corresponda; hecho lo anterior, acútese recibo al inferior del remitente. Por otra parte, se tiene como defensor del acusado al Licenciado Daniel Pech Chan, quien lo fuera en Primera Instancia y que desde este momento, en términos de lo previsto por el artículo 318, del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, entra al ejercicio de sus funciones. Atendiendo a lo que establece el ordinal 372, 74 y 75 del mencionado código cítese al Representante Social, Denunciantes, Defensor y Acusado, para que comparezcan de manera personal a la Audiencia de Vista de Alzada que habrá de verificarse en las instalaciones de esta Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia en el Estado (Edificio Casa de Justicia), el **treinta de octubre de dos mil quince, a las diez horas con treinta minutos.** Asimismo, prevéngasele al Fiscal, que de no comparecer a expresar agravios, se hará acreedor a la sanción prevista en el párrafo segundo del artículo 364, del precitado ordenamiento adjetivo penal, Así mismo envíese folio a la central de actuarios para efecto de notificar al inculcado **José del Carmen Ávila Pérez**, quien tiene domicilio fijo y conocido en Huayamon, Campeche y Denunciante Gabriel **Gómez Marín**, quien tiene domicilio fijo y conocido en el Ejido Ley de Reforma Agraria Champotón, Campeche, para efecto de que sean

debidamente notificados de la audiencia señalada líneas arriba y se les comuniquen el recurso de apelación que aquí se tramita. Por otra parte al advertirse de autos que el Denunciante, **Salvador Vega Martínez ha sido notificado en primera instancia por medio del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en virtud que se desconoce su domicilio, es procedente de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, notificarle el presente y subsecuentes proveídos por la vía señalada.** Asimismo con fundamento en el artículo 15 y 16 de la Ley de Periódico Oficial del Estado remítase al Director del Periódico Oficial del Estado copia del presente acuerdo con firmas autógrafas y el respaldo magnético del mismo. Para los demás efectos legales a que haya lugar, comuníquese a las partes en este asunto, que esta Sala se encuentra integrada, además de quien esto provee, por los Magistrados, Maestra María de Guadalupe Pacheco Pérez y Licenciado Carlos Felipe Ortega Rubio. Se tiene por recibido el oficio y expediente original de cuenta en dos tomos, y se acumula a los autos, el primero de ellos, para que obre conforme a derecho. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Doctor Víctor Manuel Collí Borges, ante la Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe, Licenciada, Fabiola del Rocío Fernández Camarillo. Doy fe.- Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.

LO QUE NOTIFICO A USTEDES, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 99 DEL CODIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Camp; a 22 de Septiembre de 2015.- El Actuario de enlace Interino de la Sala Penal, Lic. Francisco del Jesús Vargas Peña.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.- SALA PENAL.

NOTIFICACION POR EDICTOS.

Folio 14911

C. OTILIO JIMÉNEZ GAMAS (Denunciante)

En el Toca 01/14-2015/00460, relativo al Recurso de Apelación interpuesto por el Fiscal en contra de la Sentencia Absolutoria de uno de octubre de dos mil doce, dictado por el Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la Causa Penal 0401/11-2012/00978, instruida a ADRIAN MOO

SÁNCHEZ, por el delito ASALTO. Sala el día dieciocho de Marzo de dos mil quince, celebró una audiencia que en su parte conducente dice:

Asimismo la Secretaria de Acuerdos da cuenta con el despacho sin diligenciar enviado por la Jueza de Cuantía Menor de Escárcega, Campeche, en el cual se hace constar que no fue posible notificar al inculpado Adrián Moo Sánchez, ya que al constituirse el domicilio señalado en autos por el antes mencionado fue informado por los vecinos que no lo conocen; asimismo se hace constar que fueron debidamente notificados el Defensor Particular Lic. Jorge Rafael Lara Bojórquez, y el denunciante Otilio Jiménez Gamas, de la audiencia fijada para el día de hoy, sin embargo no comparecieron a la presente diligencia. Oído lo anterior esta Sala Acuerda: 1).- A efecto de que sea debidamente notificado el acusado ADRIAN MOO SÁNCHEZ se difiere la celebración de la presente diligencia, para el dos de junio de dos mil quince, a las nueve horas con treinta minutos, en la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, toda vez que se desconoce el domicilio del inculpado es procedente de conformidad con el artículo 92, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, notificarle esta y las subsecuentes comunicaciones por medio de lista que se fijará en los estrados de esta Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal. 2) De conformidad con lo que establece el Ordinal 372, 74 y 75 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, cítese al Representante Social, Defensor, Acusado y Denunciante, para que comparezcan de manera personal a la Audiencia antes señalada. Asimismo, prevéngase al Fiscal, que en caso de no comparecer se hará acreedor a la sanción prevista en el párrafo segundo del artículo 364, del precitado Ordenamiento Adjetivo Penal. Asimismo se hace saber al Defensor Particular, Lic. Jorge Rafael Lara Bojórquez, que en caso de no comparecer a la Audiencia señalada esta se levantará con el Defensor del Oficio para efecto de no dejar en estado de indefensión al inculpado y no se retarse el presente Recurso de Apelación Interpuesto. 3). Por otra parte al advertirse de autos que el Denunciante. OTILIO JIMÉNEZ GAMAS ha sido notificado en primera instancia por medio del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en virtud que se desconoce su domicilio, es procedente de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, notificarle el presente y subsecuentes proveídos por la vía señalada. 4).- A continuación se le concede el uso de la voz a la Fiscal Licda. Rosario del Carmen Fleischer Cañetas, quien dijo: "Me afirmo y ratifico del escrito de agravios presentado por la M.C. Claudia I. Bravo Lanz, Directora de Control Judicial, el día de hoy dieciocho de marzo de dos mil quince, y me reservo de manifestar lo que esta Fiscalía considere hasta la celebración de la próxima audiencia y solicito copia simple de la presente diligencia, siendo todo lo que tengo que manifestar".

Oído lo anterior esta Sala Acuerda: Expídase la copia solicitada por la Fiscal. Se tiene por recibido el escrito de agravios presentado por la Fiscal y el despacho de cuenta y se acumula a los autos para que obre conforme a derecho. Notifíquese y cúmplase. Con lo anterior se da por terminada la presente diligencia, levantándose el acta respectiva, misma que después de su lectura y de conformidad con ella, es firmada al calce por todos los que en esta intervinieron, ante la Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.- Dos firma ilegibles.- Rúbricas.

Lo que notifico a ustedes, por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código Procesal Penal del Estado en vigor.- Conste.

Atentamente.- San Francisco de Campeche, Cam., a 24 de Marzo de 2015.- El Actuario de Enlace Interino de la Sala Penal, Lic. Francisco del Jesús Vargas Peña.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

FOLIO: 12, 679

C. PABLO EMMANUEL LOEZA ESCALANTE_
DOMICILIO IGNORADO

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **452/14-2015/1F-I**, RELATIVO AL JUICIO SUMARIO CIVIL DE GUARDA Y CUSTODIA PROMOVIDO POR **TESSY GUADALUPE PACHECO MARÍN** EN CONTRA DE **PABLO EMMANUEL LOEZA ESCALANTE**, LA JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO DOS PROVEÍDOS QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., **A CATORCE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE.**

ACUERDO Con el estado que guardan los presentes autos y el escrito de la Licenciada GEMA VANESSA PACHECO MARIN, asesor técnico TESSY, GUADALUPE PACHECO MARÍN anexando dos CDs, dando cumplimiento al requerimiento que se le hizo por auto de fecha tres de septiembre del año en curso, **SE PROVEE:**

1) En virtud de lo señalado en líneas anteriores y dado lo solicitado por la ocurrente, de conformidad con el artículo

106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, remitiéndoles los discos Compactos, que contiene el archivo electrónico del auto de fecha seis de agosto del año en curso, para que realice publicaciones ordenadas, en sus términos.

2) Hágase entrega del oficio señalado en punto anterior por medio del actuario Diligenciador de la Central de actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado.- **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.** ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ESPERANZA DEL CARMEN ROSADO PADILLA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR, POR ANTE MI LA LICENCIADA URSULA MARCELA UC MORAYTA MARTINEZ SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.- DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS.

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., **A SEIS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.**

ACUERDO: Por presentada a **GEMA VANESSA PACHECO MARÍN**, con su escrito de cuenta, por el cual solicita se emplace al demandado por domicilio ignorado, **SE PROVEE:**

1).- Como lo solicita la ocursoante en su escrito de cuenta y en virtud de que ya se acredita con las testimoniales y documentación anexa que se ignora el domicilio actual del demandado, con fundamento en lo que establecen los artículos 1º, 2º, 3º, 21, 29, 106, 259, 261, 266, 269, 271 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, se admite la demanda, emplácese al demandado **PABLO EMMANUEL LOEZA ESCALANTE**, publicándose este acuerdo, por tres veces en el lapso de quince días, en el periódico oficial del Estado, para que dentro del término de treinta días hábiles, contados desde la última publicación, comparezca a juicio, quedando en la secretaría de este Juzgado, a disposición del citado demandado, las copias simples de traslado exhibidas y debidamente cotejadas.

2) Asimismo, requiérase al demandado que al momento de dar contestación a la demanda, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, en la inteligencia de no hacerlo así, dichas notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán fijado cedula de notificación en los estrados de este juzgado, de conformidad con lo señalado en los artículos 96 y 97 del Código Adjetivo Civil.

3).- Ahora bien, en cumplimiento a lo ordenado en la circular número *Circular No. 33/SGA/14-2015*, de fecha 17 de diciembre del 2014, del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el que instruye a las

autoridades apliquen, en lo conducente el Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en estos casos, emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicado en el mes de marzo de 2014, y de igual forma, cuando proceda se evite señalar nombre y apellidos de los niños, niñas y adolescentes para proteger el interés superior del menor; Por tanto la finalidad de proteger la privacidad de los menores, atendiendo también al interés superior de la infancia señalados en los incisos A y E del artículo 3 de la Ley de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia del Estado de Campeche, así como lo establecido en el artículo 11 de la citada Ley, y 21 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, dado que en este asunto se encuentran involucrados los derechos de la menor PAULET MARIAM LOEZA PACHECO, en aquellas diligencias que procedan, será mencionado con sus iniciales: P.M.L.P.

4).- En merito de lo anterior y atento a lo sustentado en el siguiente criterio federal que reza: **“CONTROVERSIAS FAMILIARES SOBRE GUARDA Y CUSTODIA DE MENORES O INCAPACES. LES SON APLICABLES LAS MEDIDAS PROVISIONALES QUE DICTA EL JUEZ EN LOS JUICIOS DE DIVORCIO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN).** El artículo 241 del Código Civil del Estado regula las **medidas provisionales** que puede dictar el Juez una vez que se presenta la demanda de **divorcio**, que tendrán vigencia mientras dure el juicio. Ahora bien, tratándose de los juicios sobre guarda y custodia de menores o incapaces, debe hacerse extensiva la adecuación y aplicación de aquella disposición, por actualizarse idénticas situaciones jurídicas y materiales derivadas de la separación de los ascendientes, que si bien como objetivo principal obliga a establecer la guarda del menor a favor de uno de ellos, en forma complementaria conlleva la necesidad de precisar las circunstancias en torno a las cuales el diverso ascendiente habrá de convivir con los hijos y cumplir las obligaciones derivadas de la patria potestad que sobre ellos mantiene. No considerarlo así, provocaría inseguridad jurídica al menor, dada la indeterminación de su paradero y en cuál de los padres debe recaer dicha obligación de cuidado, si ambos siguen ejerciendo la patria potestad y pueden exigir fundadamente su guarda y custodia. **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO.** Amparo directo 798/2006. 4 de enero de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Hugo Sahuer Hernández. Secretario: Juan Gabriel Sánchez Iriarte. **Registro No. 173068. Localización:** Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV, Marzo de 2007. Página: 1655. Tesis: XI,2º.146 C. Tesis Aislada Materia(s): Civil*”; se procede a dictar la siguiente medida provisional: **“1.- La menor P.M.L.P., queda bajo la guarda y custodia provisional de su madre TESSY GUADALUPE PACHECO MARIN.**

5).- Por lo que respecta a su petición de que se fijen un porcentaje por concepto de pensión alimenticia a favor de

su menor hija y a cargo de PABLO EMMANUEL LOEZA ESCALANTE, se le hace saber a la ocursoante que no es procedente acorde conforme a derecho, dado que dicha petición deberá tramitarla en la vía oral en el Juzgado correspondiente, en razón a las reformas publicadas en el Periódico Oficial del Estado tercera Época año XXI No. 5033 de fecha seis de julio del año dos mil doce que señala que cuando se versa de alimentos la misma deberá tramitarse mediante el procedimientos oral.

6) Se hace saber a la ocursoante, que no se les cita a la Junta de Mejor Proveer de conformidad con lo estipulado en la fracción V, artículo 74 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, toda vez que en el asunto que nos ocupa, se ignora el domicilio del demandado.

7).- Por último y en cumplimiento con lo que establece el artículo 6 de la Ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de Campeche, se le hace saber a las partes de este Juicio que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o expediente respectivo siempre y cuando, la Unidad administrativa que lo tenga bajo resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello, si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que, en la etapa de allegar pruebas o constancias a juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, en términos del artículo 7 de la Ley antes citada, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la Unidad administrativa al instante que le sea solicitada, por terceros, la información del expediente. **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ESPERANZA DEL CARMEN ROSADO PADILLA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR, POR ANTE MI LA LICENCIADA URSULA MARCELA UC MORAYTA MARTINEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.-**

DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS.

LO QUE NOTIFICO A USTED CON FUNDAMENTO EN ELARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A 21 DE SEPTIEMBRE DE 2015.- P.D. NEYDI VIANEY CONTRERAS LÓPEZ, ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR.-RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

FOLIO: 12, 680

**C. SALVADOR COLLI UC,
DOMICILIO IGNORADO**

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **703/14-2015/1F-I**, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO POR DOMICILIO IGNORADO PROMOVIDO POR **MARIA OFELIA UC EK EN CONTRA DE SALVADOR COLLI UC**, LA JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTÓ DOS PROVEIDOS QUE A LA LETRA DICEN:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., **A QUINCE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE.**

ACUERDO: Téngase por presentada a la Licenciada EVANGELINA DEL C. PINTO AGUILAR, Asesora Técnica de MARIA OFELIA UC EK, anexando dos CDs, dando cumplimiento al requerimiento que se le hizo por auto de fecha cuatro de septiembre del año en curso, **SE PROVEE:**

1) En virtud de lo señalado en líneas anteriores y dado lo solicitado por la ocursoante, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, remitiéndoles los discos Compactos, que contiene el archivo electrónico del auto de fecha doce de agosto del año en curso, para que realice publicaciones ordenadas, en sus términos.

2) Hágase entrega del oficio señalado en punto anterior por medio del actuario Diligenciador de la Central de actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado.- **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ESPERANZA DEL CARMEN ROSADO PADILLA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR, POR ANTE MI EL LICENCIADO LUIS MARTIN PACHECO MOGUEL, SECRETARIO DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.- DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS.**

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., **A DOCE DE AGOSTO DEL DOS MIL QUINCE.**

ACUERDO: Se tiene por presentada a MARÍA OFELIA UC EK, con su escrito de cuenta, en consecuencia SE PROVEE.- 1).- Como solicita la ocursoante y dado que con las testimoniales, se justifica que se desconoce el domicilio actual de SALVADOR COLLÍ UC.

2).- Por ende, **se admite en la vía ordinaria civil la disolución del vinculo matrimonial por domicilio**

ignorado que promueve MARÍA OFELIA UC EK en contra de SALVADOR COLLÍ UC, de conformidad con lo señalado en los artículos 1, 2, 3, 21, 29, 106, 259, 261, 266, 269, 271 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado; y que funda en la causal prevista en los artículos 278 fracción III, 287 fracción XX y demás relativos aplicables del Código Civil del Estado.

3).- Por tal motivo emplácese al demandado SALVADOR COLLÍ UC., de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, publicándose esta determinación, **por tres veces en el lapso de quince días en el periódico oficial del Estado**, para que dentro del término de treinta días hábiles contados desde la última publicación comparezcan a juicio a contestar la demanda instaurada en su contra, quedando en la secretaría de este Juzgado a disposición del demandado las copias simples de traslado exhibidas y debidamente cotejadas.

4).- Así también, se le requiere al demandado para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de San Francisco de Campeche, apercibiendo a dicho demandado que en caso de no cumplir con lo anterior, las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal se harán por medio de cédula que se fije en los estrados de este juzgado, de conformidad con el artículo 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

5.- Con apoyo en el numeral 298 del Código Sustantivo Civil del Estado en vigor, se dictan las siguientes medidas provisionales: I.- Se autoriza la separación material de los cónyuges MARÍA OFELIA UC EK y SALVADOR COLLÍ UC. II.- No se decreta nada con relación a la Guarda y custodia, convivencias y pensión alimenticia a favor de los hijos, toda vez que son mayores de edad.

6.- Ahora bien, dado que el juicio se tramita por Domicilio Ignorado se exenta a la celebración de la junta de Reconciliación de conformidad con lo que señala el artículo 294 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

7.- En cumplimiento con lo que establece el **artículo 6 de la Ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de Campeche**, se le hace saber a las partes, que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o expediente respectivo siempre y cuando, la Unidad administrativa que lo tenga bajo resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello, si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que, en la etapa de allegar pruebas o constancias a juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, en términos del artículo 7 de la Ley antes citada, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la Unidad administrativa al instante que le sea solicitada, por terceros, la información del expediente.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO JUDICIAL

ESPERANZA DEL CARMEN ROSADO PADILLA, JUEZ PRIMERO FAMILIAR, POR ANTE MI EL LICENCIADO LUIS MARTÍN PACHECO MOGUEL, SECRETARIO DE ACUERDOS, EN FUNCIONES QUE CERTIFICA Y DA FE.-DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS

LO QUE NOTIFICO A USTED CON FUNDAMENTO EN ELARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A 22 DE SEPTIEMBRE DE 2015.- P.D. NEYDI VIANEY CONTRERAS LÓPEZ, ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL

No. DE FOLIO: 6776

EXPEDIENTE No 330/13-2014/1C-I

C. ENEYDA DEL CARMEN GONZALEZ ROMERO

JUICIO SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR JOSE RAMON CANTO BALAN EN CONTRA DE ENEYDA DEL CARMEN GONZALEZ ROMERO Y CESAR HERNANDEZ ALCAZAR.- EL C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEIDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTIUNO DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE.

VISTOS: 1) Con lo de cuenta, **en consecuencia, SE PROVEE: 1)** Se tiene por presentado al C. JOSE RAMON CANTO BALAN con su instancia de cuenta, mediante el cual solicita se notifique mediante edictos a los demandados ENEYDA DEL CARMEN GONZALEZ ROMERO Y CESAR HERNANDEZ ALCAZAR., en tal virtud y toda vez que hasta la presente fecha no ha sido posible el emplazamiento de dicha persona, y de conformidad con lo establecido en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor, **SE DECLARA LA IGNORANCIA DEL DOMICILIO DE ENEYDA DEL CARMEN GONZALEZ ROMERO Y CESAR HERNANDEZ ALCAZAR.** en tal sentido emplácese a los demandados publicando en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el auto de fecha quince

de mayo del dos mil quince y el presente proveído, por tres veces en el espacio de quince días, concediéndole quince días a los citados demandados para ocurrir a juicio u oponer excepciones si las tuviera a partir de la última publicación ordenada líneas arriba:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A QUINCE DE MAYO DE DOS MIL QUINCE.

VISTOS: Con el estado que guardan los presentes autos, 1).- con el oficio número 1390/14-2015/1C-II, remitido por el LICENCIADO EDDIE GABRIEL CARDEÑAS CAMARA, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, con el cual da cuenta la Secretaria de Acuerdos.- **En consecuencia SE PROVEE: 1).**- Se tiene por presentado con el oficio número 1390/14-2015/1C-II, al LICENCIADO EDDIE GABRIEL CARDEÑAS CAMARA, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, mediante el cual envía el exhorto número 95/14-2015 SIN DILIGENCIAR, en virtud que el poblado FERNANDO FOLGIO MIRAMONTES se encuentra fuera del Segundo Distrito Judicial pues no se encuentra dentro de las poblaciones en listadas en la fracción II del artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, toda vez que dicha población recae en la hipotecáis que establece la fracción III del mencionado artículo, esto es que pertenecen al Tercer Distrito, por consiguiente, acumúlese a los autos para que obre conforme a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 fracción VI y XI de la Ley Orgánica de Poder Judicial del Estado.

2).- Ahora bien, en virtud de lo manifestado líneas arriba por el LICENCIADO EDDIE GABRIEL CARDEÑAS CAMARA, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, por consiguiente, de conformidad con el numeral 105 del Código de Procedimiento del Estado en vigor, **gírese atento exhorto al Juez Competente del Ramo Civil del Escárcega**, para que en auxilio de las labores de este juzgado, ordena al ciudadano Actuario Diligenciados adscrito a su juzgado, se sirva notificar personalmente y emplazar al ciudadano **Cesar Hernández Alcázar**, **con domicilio ubicado en solar urbano identificado como lote número dos (2) de la manzana cinco (5) de la zona uno (1) del poblado Fernando Foglio Miramontes, ubicado en el municipio de Carmen, Campeche;** en el presente Juicio Sumario Civil Especial Hipotecario, interpuesto en su contra por el ciudadano José Ramón Canto Balán, en su carácter de apoderado del Fondo Estatal de Fomento Industrial del Estado de Campeche (FEFICAM), mismo que se admitió mediante auto de data uno de julio de dos mil catorce, con fundamento en los artículos 2789, 2790, 2791, 2792, 2803, 2831, y demás aplicables del **Código**

Civil del Estado en vigor, en relación con los numerales 111, 511 Fracción XII, 540, 542, 65, 544 y demás relativos aplicables del Código Adjetivo Civil del Estado en vigor. Por lo que el actuario diligenciado deberá hacerle entrega de las copias simples de traslado de ley, para que dentro del **término de cuatro días más tres por razón de la distancia**, ocurra ante el despacho de este Juzgado a dar contestación a la demanda interpuesta en su contra u oponer excepciones si las tuviere. Asimismo, **Requíerese** a la parte demandada si acepta o no la responsabilidad de depositaria del bien (es) dado (s) en garantía y de aceptarla, contraerá la obligación de depositario judicial respecto en la finca hipotecada, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil deban considerarse inmovilizados y formando parte de la misma finca, de los cuales se formará inventario para agregarlo a los autos. **Para efecto del inventario se le previene al deudor que queda obligado a dar todas las facilidades para su formación** y en caso de desobediencia, el Juez lo compelerá por los medios de apremio que autoriza la ley; el deudor que no haya aceptado la responsabilidad de depositario en el momento del emplazamiento, entregará desde luego la tenencia material de la finca al actor. Asimismo si en la diligencia de notificación y emplazamiento a Juicio no se entendiera directamente con el deudor, éste dentro del término de tres días siguientes podrá manifestar si acepta o no la responsabilidad de depositarlo, entendiéndose que no lo acepta si no hace dicha manifestación, otorgándole la posesión material de los bienes hipotecados a la parte actora. Finalmente prevéngase al demandado para que se sirva señalar domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, ya que en caso de no hacerlo, así las subsecuentes notificaciones se le harán a través de cédulas fijadas en los estrados de este juzgado; ello acorde de los numerales 96 y 97, y demás relativos del Código de Procedimiento Civil del Estado en vigor. Por lo que **se le otorga A LA AUTORIDAD EXHORTANTE PLENITUD DE JURISDICCIÓN, PARA QUE PUEDAN ACORDAR TODO TIPO DE PROMOCIONES, GIRARA ATENTO OFICIO, ASI COMO HABILITAR DÍAS Y HORAS INHABILES, APLICAR MEDIDAS DE APREMIO ETC... PARA QUE DE DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LOS QUE SE ORDENE, y una vez hecho lo anterior sea devuelto a su lugar de origen.**

2) acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho esto de conformidad con el artículo 60 fracciones VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche. **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO LUIS ENRIQUE LANZ GUTIÉRREZ DE VELASCO, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA LIGIA AIDE GONGORA CAN, SECRETARIA DE ACUERDOS EN FUNCIONES QUE CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.-**

DOS FIRMAS ILEGIBLES.- RÚBRICAS.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 11 DE SEPTIEMBRE DE 2015.- P. DE D. JOSEF SAMIR GALA ORTIZ, ACTUARIO INTERINO DE ENLACE DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL**

No. DE FOLIO: 6777

EXPEDIENTE No 330/13-2014/1C-I

C. CESAR HERNÁNDEZ ALCÁZAR

JUICIO SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR JOSE RAMON CANTO BALAN EN CONTRA DE ENEYDA DEL CARMEN GONZALEZ ROMERO Y CESAR HERNANDEZ ALCAZAR.- EL C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEIDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTIUNO DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE.

VISTOS: 1) Con lo de cuenta, **en consecuencia, SE PROVEE:** 1) Se tiene por presentado al C. JOSE RAMON CANTO BALAN con su instancia de cuenta, mediante el cual solicita se notifique mediante edictos a los demandados ENEYDA DEL CARMEN GONZALEZ ROMERO Y CESAR HERNANDEZ ALCAZAR., en tal virtud y toda vez que hasta la presente fecha no ha sido posible el emplazamiento de dicha persona, y de conformidad con lo establecido en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor, **SE DECLARA LA IGNORANCIA DEL DOMICILIO DE ENEYDA DEL CARMEN GONZALEZ ROMERO Y CESAR HERNANDEZ ALCAZAR.** en tal sentido emplácese a los demandados publicando en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el auto de fecha quince de mayo del dos mil quince y el presente proveído, por tres veces en el espacio de quince días, concediéndole quince días a los citados demandados para ocurrir a juicio u oponer excepciones si las tuviera a partir de la última publicación ordenada líneas arriba:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL**RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A QUINCE DE MAYO DE DOS MIL QUINCE.**

VISTOS: Con el estado que guardan los presentes autos, 1).- con el oficio número 1390/14-2015/1C-II, remitido por el LICENCIADO EDDIE GABRIEL CARDEÑAS CAMARA, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, con el cual da cuenta la Secretaria de Acuerdos.- **En consecuencia SE PROVEE:** 1).- Se tiene por presentado con el oficio número 1390/14-2015/1C-II, al LICENCIADO EDDIE GABRIEL CARDEÑAS CAMARA, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, mediante el cual envía el exhorto número 95/14-2015 SIN DILIGENCIAR, en virtud que el poblado FERNANDO FOLGIO MIRAMONTES se encuentra fuera del Segundo Distrito Judicial pues no se encuentra dentro de las poblaciones en listadas en la fracción II del artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, toda vez que dicha población recae en la hipotecáis que establece la fracción III del mencionado articulo, esto es que pertenecen al Tercer Distrito, por consiguiente, acumúlese a los autos para que obre conforme a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 fracción VI y XI de la Ley Orgánica de Poder Judicial del Estado.

2).- Ahora bien, en virtud de lo manifestado líneas arriba por el LICENCIADO EDDIE GABRIEL CARDEÑAS CAMARA, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, por consiguiente, de conformidad con el numeral 105 del Código de Procedimiento del Estado en vigor, **gírese atento exhorto al Juez Competente del Ramo Civil del Escárcega,** para que en auxilio de las labores de este juzgado, ordena al ciudadano Actuario Diligenciados adscrito a su juzgado, se sirva notificar personalmente y emplazar al ciudadano **Cesar Hernández Alcázar, con domicilio ubicado en solar urbano identificado como lote número dos (2) de la manzana cinco (5) de la zona uno (1) del poblado Fernando Foglio Miramontes, ubicado en el municipio de Carmen, Campeche;** en el presente Juicio Sumario Civil Especial Hipotecario, interpuesto en su contra por el ciudadano José Ramón Canto Balán, en su carácter de apoderado del Fondo Estatal de Fomento Industrial del Estado de Campeche (FEFICAM), mismo que se admitió mediante auto de data uno de julio de dos mil catorce, con fundamento en los artículos 2789, 2790, 2791, 2792, 2803, 2831, y demás aplicables del **Código Civil del Estado** en vigor, en relación con los numerales 111, 511 Fracción XII, 540, 542, 65, 544 y demás relativos aplicables del Código Adjetivo Civil del Estado en vigor. Por lo que el actuario diligenciado deberá hacerle entrega de las copias simples de traslado de ley, para que dentro del **término de cuatro días más tres por razón de la distancia,** ocurra ante el despacho de este Juzgado a

dar contestación a la demanda interpuesta en su contra u oponer excepciones si las tuviere. Asimismo, **Requíerese** a la parte demandada si acepta o no la responsabilidad de depositaria del bien (es) dado (s) en garantía y de aceptarla, contraerá la obligación de depositario judicial respecto en la finca hipotecada, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil deban considerarse inmovilizados y formando parte de la misma finca, de los cuales se formará inventario para agregarlo a los autos. **Para efecto del inventario se le previene al deudor que queda obligado a dar todas las facilidades para su formación** y en caso de desobediencia, el Juez lo compelerá por los medios de apremio que autoriza la ley; el deudor que no haya aceptado la responsabilidad de depositario en el momento del emplazamiento, entregará desde luego la tenencia material de la finca al actor. Asimismo si en la diligencia de notificación y emplazamiento a Juicio no se entendiera directamente con el deudor, éste dentro del término de tres días siguientes podrá manifestar si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no lo acepta si no hace dicha manifestación, otorgándole la posesión material de los bienes hipotecados a la parte actora. Finalmente prevéngase al demandado para que se sirva señalar domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, ya que en caso de no hacerlo, así las subsecuentes notificaciones se le harán a través de cédulas fijadas en los estrados de este juzgado; ello acorde de los numerales 96 y 97, y demás relativos del Código de Procedimiento Civil del Estado en vigor. Por lo que se le otorga A LA AUTORIDAD EXHORTANTE PLENITUD DE JURISDICCIÓN, PARA QUE PUEDAN ACORDAR TODO TIPO DE PROMOCIONES, GIRARA ATENTO OFICIO, ASI COMO HABILITAR DÍAS Y HORAS INHABILES, APLICAR MEDIDAS DE APREMIO ETC... PARA QUE DE DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LOS QUE SE ORDENE, y una vez hecho lo anterior sea devuelto a su lugar de origen.

2) acumúlense a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho esto de conformidad con el artículo 60 fracciones VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO LUIS ENRIQUE LANZ GUTIÉRREZ DE VELASCO, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA LIGIA AIDE GONGORA CAN, SECRETARIA DE ACUERDOS EN FUNCIONES QUE CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.- DOS FIRMAS ILEGIBLES.- RÚBRICAS.**

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 11 DE SEPTIEMBRE DE 2015.- P. DE D. JOSEF SAMIR GALA ORTIZ, ACTUARIO INTERINO DE ENLACE DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL

ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO OFICIAL

FOLIO:6103

CIUDADANO: SANTIAGO ORTIZ OCAÑA.

DOMICILIO: CALLE 57 NÚMERO 39, COLONIA CENTRO, C.P. 24000 DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

EN EL EXPEDIENTE 73/14-2015/J3C-I RELATIVO AL JUICIO SUMARIO HIPOTECARIO PROMOVIDO POR CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA Y CARLOS RUBÉN DZIB ROBLERO EN CONTRA DEL CIUDADANO SANTIAGO ORTIZ OCAÑA; LA JUEZA DEL CONOCIMIENTO DICTÓ UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- CASA DE JUSTICIA.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE; A VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE.

Lo de cuenta, **SE PROVEE:**

1).- Toda vez que de autos se observa que ha quedado debidamente acreditado la ignorancia del domicilio de la parte demandada; ante tal circunstancia y como lo solicita la parte actora, en su ocurno de cuenta; de conformidad con lo dispuesto en el numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, **SE DECLARA LA IGNORANCIA DEL DOMICILIO DEL CIUDADANO SANTIAGO ORTIZ OCAÑA;** en consecuencia al ser el emplazamiento una formalidad esencial del juicio que debe cumplirse en respeto al derecho humano de audiencia previsto en el artículo 14 de la Carta Magna, en virtud de tener por objeto proporcionar al demandado el conocimiento real y oportuno de la demanda, amén de las circunstancias que tal garantía va de la mano con la garantía de debido proceso legal, el cual comienza con un emplazamiento correcto; por ende al tratarse de una garantía constitucional que debe ponderarse por la autoridad, a fin de brindar una equidad de acción y defensa (actor- demandado), con bravura de transparencia y convicción en las actuaciones jurisdiccionales, para poder determinar una decisión definitiva, basada en los principios de IMPULSO PROCESAL, MOTIVACIÓN DE LA SENTENCIA Y ADQUISICIÓN y en razón de que las publicaciones realizadas en el Periódico Oficial no es de común acceso a los justiciables y atendiendo a que

las reformas Constitucionales en materia de derechos humanos y la inclusión del principio *propersonae*, no deben entenderse en el sentido de violentar los principios de seguridad y certeza jurídicas consagrados en la propia Constitución General de la República, en atención a que si bien dichas reformas implicaron un cambio en el sistema jurídico mexicano, ello no significa que los órganos jurisdiccionales nacionales dejen de llevar a cabo sus atribuciones y facultades de impartir justicia en la forma en que venían desempeñándolos, sino simplemente que se apliquen las leyes que otorguen una protección más benéfica para la persona respecto de la institución jurídica que se analice, sin llegar al extremo de inaplicar los diversos principios constitucionales que rigen su función jurisdiccional, como lo son, los de legalidad, igualdad, seguridad jurídica, debido proceso, acceso efectivo a la justicia y cosa juzgada, ya que de hacerlo se provocaría un estado de incertidumbre a los ciudadanos, como apoyo a lo anterior se cita la tesis jurisprudencial que a la letra dice:

“PRINCIPIO PRO PERSONA O PRO HOMINE. FORMA EN QUE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES NACIONALES DEBEN DESEMPEÑAR SUS ATRIBUCIONES Y FACULTADES A PARTIR DE LA REFORMA AL ARTÍCULO 1o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 10 DE JUNIO DE 2011. Si bien la reforma indicada implicó el cambio en el sistema jurídico mexicano en relación con los tratados de derechos humanos, así como con la interpretación más favorable a la persona al orden constitucional -principio pro persona o pro homine-, ello no implica que los órganos jurisdiccionales nacionales dejen de llevar a cabo sus atribuciones y facultades de impartir justicia en la forma en que venían desempeñándolas antes de la citada reforma, sino que dicho cambio sólo conlleva a que si en los instrumentos internacionales existe una protección más benéfica para la persona respecto de la institución jurídica que se analice, ésta se aplique, sin que tal circunstancia signifique que dejen de observarse los diversos principios constitucionales y legales que rigen su función jurisdiccional -legalidad, igualdad, seguridad jurídica, debido proceso, acceso efectivo a la justicia, cosa juzgada-, ya que de hacerlo se provocaría un estado de incertidumbre en los destinatarios de tal función. Amparo directo en revisión 1131/2012. Anastacio Zaragoza Rojas y otro. 5 de septiembre de 2012. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Sergio A. Valls Hernández. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Juan José Ruiz Carreón. Décima Época. Registro: 2002179. Instancia: Segunda Sala. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XIV, Noviembre de 2012, Tomo 2. Materia(s): Constitucional. Tesis: 2a. LXXXII/2012 (10a.). Página: 1587.”

En consecuencia se ordena EMPLAZAR al demandado por tres veces en el espacio de quince días en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en términos del auto de fecha 13 de octubre de 2014**, esto es, luego de la primera notificación deberá realizarse la última el día décimo quinto hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última. Asimismo deberá realizarse en el periódico de mayor circulación (Tribuna y/o Novedades de Campeche) por una sola vez en cualquier día dentro del plazo de quince días antes aludido, apercibiendo a la parte actora de que de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa. Para lo cual tiene un término de quince días hábiles a partir del día siguiente hábil en que se haga la última publicación para contestar la demanda y oponer las excepciones que tuviere para ello.

Mismo auto que a la letra dice:

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A TRECE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

Lo de cuenta, se provee:

1).- **Fórmese expediente por duplicado e ingrédese al control de este Juzgado y márchese con el número correspondiente y mismo que certifica la secretaria de acuerdos al calce del mismo.**

2).- **SE HACE DEL CONOCIMIENTO A LAS PARTES QUE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, MOTIVADO POR EL INTERÉS DE QUE LAS PERSONAS QUE TIENEN ALGÚN LITIGIO CUENTEN CON OTRA OPCIÓN PARA SOLUCIONAR SU CONFLICTO, PROPORCIONA Y ESTÁ A SU DISPOSICIÓN EL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA CON SEDE EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CREADO POR EL ACUERDO DEL PLENO DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, EN SESIÓN ORDINARIA VERIFICADA EL DÍA DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL SIETE. DICHO CENTRO TIENE COMO OBJETIVO PROPICIAR PROCESOS DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN ENTRE LAS PARTES, CUANDO RECAIGAN SOBRE DERECHOS DE LOS QUE PUEDEN DISPONER LIBREMENTE LOS PARTICULARES, SIN AFECTAR EL ORDEN PÚBLICO NI DERECHOS DE TERCEROS. LO ANTERIOR PARA UNA JUSTICIA PRONTA, EXPEDITA Y GRATUITA.**

3).- **Se admite la personalidad con la que se ostentan los promoventes en su escrito inicial, en su carácter de**

apoderados generales para pleitos y cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, lo cual acreditan con la Escritura Pública número 27,249 de fecha 16 de julio del 2013 pasada ante la fe del Notario Público número 17 de esta Tlalnepantla, Estado de México, lo anterior de conformidad con lo establecido en los numerales 40 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, para los efectos legales a que haya lugar.

4).- Por consiguiente, **se le previene a los promoventes para que** en el término improrrogable de tres días, contados a partir del siguiente en que queden debidamente notificados, **nombren representante común en la presente causa,** apercibidos que una vez transcurrido dicho término sin manifestación alguna, la suscrita juez procederá a nombrarlo en su rebeldía, de conformidad con lo establecido en los numerales 46 y 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

5).- Se admite el domicilio señalado por la parte actora para oír y recibir notificaciones, de conformidad con el artículo 96 del Código Procesal del Estado y 12 del Reglamento de la Central de Actuarios.

6).- Se admite al asesor técnico designado, de conformidad con el artículo 49 en sus apartados "A" y "B".

7).- Se admite el domicilio señalado para notificar y emplazar a juicio a la parte demandada, ciudadano **SANTIAGO ORTIZ OCAÑA**, de conformidad con el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del estado en vigor.

8). **En consecuencia**, con fundamento en los artículos 2789, 2790, 2791, 2792, 2803, 2831, y demás aplicables del **Código Civil del Estado** en vigor, en relación con los numerales 511 Fracción XII, 540, 542 y 544 del Código Adjetivo Civil del Estado en vigor, **SE ADMITE LA DEMANDA EN LA VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA.**

9).- De conformidad con el ordinal 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, **Túrnese los autos al actuario diligenciador para que se sirva notificar y emplazar al ciudadano SANTIAGO ORTIZ OCAÑA, en el domicilio que certifica la secretaria de acuerdos al calce,** haciéndole entrega de las copias simples de traslado de ley, para que dentro del término de **CUATRO DÍAS** ocurra ante el despacho de este Juzgado a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuviere.

En virtud que las copias de traslado exceden de veinticinco fojas, de conformidad con el numeral 262 fracción III de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, las mismas quedan a disposición del demandado ante la Secretaria de Acuerdos para que se instruyan de ellas.

10).- **Requírase a la parte demandada si acepta o no la responsabilidad de depositario del bien (es) dado (s) en garantía e igualmente otorgue las facilidades necesarias al ministro ejecutor para la realización del inventario del bien inmueble dado en garantía.** Asimismo si en la diligencia de notificación y emplazamiento a juicio no se entendiera directamente con el deudor, éste dentro del término de tres días siguientes podrá manifestar si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no lo acepta si no hace dicha manifestación, otorgándole la posesión material de los bienes hipotecados a la parte actora, esto de conformidad con el numeral 545 del código de procedimientos civiles del Estado.

11).- De igual forma, **túrnense los autos** a la Central de Actuarios para que notifique el presente proveído a la parte actora **a través de su asesor técnico,** en el domicilio que certifica la secretaria de acuerdos al calce del presente proveído.

12).- **Se reservan de acordar** las pruebas ofrecidas por la parte actora, toda vez que no es el momento procesal oportuno atendiendo al principio dispositivo conforme al cual la promoción y continuación del proceso es exclusiva de la iniciativa de las partes, esto es, se acuerda conforme promuevan, amén de las circunstancias que el debido proceso es de orden público y se deben respetar las etapas procesales de conformidad con el artículo 291 del Código Adjetivo Civil vigente en el estado.

13).- De conformidad con el artículo 2941 fracción I del Código Civil del estado, gírese **atento oficio al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad,** a fin de que se **sirva inscribir la demanda** para los efectos a que haya lugar, en tal virtud, sírvase la Secretaria de Acuerdos de este juzgado a certificar una copia de la demanda para la inscripción de la misma.

En vista de lo señalado líneas arriba, se le previene al Secretario de Acuerdos de este Honorable Juzgado, que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 60 Fracción XIX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, que a la letra dice: **"ordenar y vigilar que se despachen sin demora los asuntos y correspondencia del juzgado, ya sea que se refiera a negocios judiciales del mismo o al desahogo de los oficios que se manden librar en las determinaciones respectivas, dictadas en los expedientes, cerciorándose la Secretaria de Acuerdos cumplir lo que establece el citado numeral.**

ASIMISMO, SE LE HACE DEL CONOCIMIENTO AL ACCIONANTE QUE DEBERA RECOGER EL OFICIO EN DÍAS Y HORAS HÁBILES PARA QUE LO PRESENTE ANTE EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD, APERCIBIÉNDOLO QUE EN CASO DE NO HACERLO, ESTARÁ A LAS RESULTAS DE SU OMISIÓN, PUES CORRESPONDE A DICHO INTERESADO INCLUSO REALIZAR EL

PAGO DE LAS GESTIONES CORRESPONDIENTES, SEÑALADAS EN LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO.

De ocurrir el interesado para su entrega, Sírvase el Secretario de Acuerdos dejar constancia de ellos en autos.-

14).- En cuanto a la petición de que les sea devuelto el instrumento con el cual acreditan su personalidad, **no ha lugar**, toda vez que dicho documento es indispensable para efectos de estudiar la personalidad del promovente al momento de la resolución respectiva.

Asimismo, se le hace del conocimiento que se le expiden copias certificadas del citado documento previa identificación de su persona y constancia de recibido que deje acumulado en autos.

15).- En cuanto a la solicitud marcada con OCTAVA, se hace de su conocimiento que no ha lugar a girar los oficios a las distintas dependencias a que hace alusión en su memorial de cuenta, con el fin de solicitar el domicilio de la demandada en caso de que el demandado no sea emplazado, toda vez que el actuario diligenciador no se ha cerciorado de que dicha persona habite el domicilio señalado para emplazar al demandado, amen de las circunstancias que el debido proceso es de orden público y se deben respetar las etapas procesales, en consecuencia de ello, se desecha de plano su petición en comento.

No se omite manifestar al actor que en los juicios de orden Civil, se afectan únicamente intereses particulares, por lo que prevalece el Principio Dispositivo, esto es, que son las partes quienes encauzan y determinan el desarrollo del procedimiento a través de sus promociones, porque en éste se ventilan sus propios intereses; sustenta lo anterior la siguiente tesis jurisprudencial que a la letra dice:

"CARGAS PROCESALES RELACIONADAS CON EL IMPULSO PROCESAL. ATENTO AL PRINCIPIO DISPOSITIVO, EL LEGISLADOR PUEDE ESTABLECERLAS CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA. En los juicios de derecho público, en los que normalmente se ventilan cuestiones que interesan y afectan a toda la sociedad, prevalece el principio inquisitivo del procedimiento, en términos del cual, el juzgador tiene la facultad y la función de llegar a la verdad de los hechos mediante el empleo de todos los medios a su alcance. En cambio, en los juicios de derecho privado, donde se afectan únicamente intereses particulares, como son, salvo excepciones muy concretas, los juicios del orden civil, debe prevalecer el principio dispositivo sobre el inquisitivo, pues en términos del primero, son las partes quienes encauzan y determinan el desarrollo del procedimiento, porque en éste se ventilan sus propios intereses; de manera que el juez debe conformarse con

llegar a la mayor veracidad posible respecto de los hechos controvertidos, a través de los medios de convicción y argumentos que aporten las partes. Esto es, en este tipo de procedimientos pesa sobre las partes el impulso procesal; de ahí que al regular estos juicios, atento al mencionado principio dispositivo, el legislador puede establecer cargas procesales relacionadas con el impulso procesal, con fundamento en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en aras de procurar una pronta impartición de justicia y dar celeridad al procedimiento, el cual es una concatenación sucesiva de etapas en que la procedencia y naturaleza de cada una depende de la manera en que concluyó la anterior. Época: Novena Época. Registro: 166488. Instancia: PRIMERA SALA. TipoTesis: Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Localización: Tomo XXX, Septiembre de 2009. Materia(s): Común. Tesis: 1a. CLVII/2009. Pag. 438. [TA]; 9a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXX, Septiembre de 2009; Pág. 438."

16).- Expídanse las copias simples que solicita la parte actora en su escrito inicial, de conformidad con el artículo 1372 del Código Procesal vigente en el estado, previa identificación de su persona y constancia de recibido que deje acumulado en autos.

17).- En cumplimiento a la circular número 17/SGA/06-2007, de fecha siete de febrero de dos mil siete, remitido por el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Waldo Rincón Rincón, recepcionado por este Juzgado el día doce de Febrero del año en curso, a través del cual nos comunica el acuerdo aprobado en sesión ordinaria verificada el treinta de Enero del año en curso, por el pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, se la hace saber a las partes que con fundamento en el artículo 6 de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Campeche, que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso a algunas resoluciones o a las pruebas que obren en el expediente respectivo, siempre y cuando, la Unidad Administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello, si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que, en la etapa de allegar pruebas o constancias a Juicio, pueden

manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, en términos del artículo 7 de la Ley antes citada, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la Unidad Administrativa al instante que le sea solicitada, por terceros, la información del expediente.

18).- Con fundamento en el numeral 60 fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Guárdese en el Secreto del Juzgado los documentos originales o en copia certificada que presentó la parte actora, así como la plica confesional que anexara para los fines legales a los que haya lugar, quedándose agregado al presente expediente copia cotejada y autorizada por la Secretaria de Acuerdos, sin perjuicio de que a petición verbal de cualquiera de los interesados se le muestre los originales.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ESPERANZA DE LOS ÁNGELES CRUZ ARROYO, JUEZA DEL JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA EN DERECHO ESPERANZA DE LA CARIDAD CORNEJO CAN, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.

ASIMISMO SE HACE CONSTAR QUE EL NUMERO DE EXPEDIENTE ES EL 73/14-2015/J3C-I." DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS.

2).- Por lo anterior y de acuerdo a lo que establece el ordinal 106 del código de procedimientos civiles del estado en vigor y en cumplimiento a la circular 62/SGA/14-2015 se ordena turnar los autos a la central de actuarios para que el actuario diligenciador se sirva llevar al periódico oficial del gobierno del estado en el domicilio que la secretaria de acuerdos certifica al calce de este proveído, el oficio correspondiente y archivo electrónico de la cédula de notificación y emplazamiento emitido por el actuario de enlace de la adscripción en el medio digital (disco compacto) del cual se deja constancia en los presentes autos, ello en virtud de que el EMPLAZAMIENTO es un acto trascendental y por lo mismo, la satisfacción de todos y cada uno de los requisitos legales es de orden público y no debe quedar sujeto al arbitrio del demandante y a costa del mismo.

ASIMISMO LA PARTE ACTORA DEBERÁ COMPARECER ANTE EL ACTUARIO DE ENLACE INTERINO PARA LA ENTREGA DE LA CEDULA

CORRESPONDIENTE QUE SERÁ PUBLICADA POR UNA SOLA OCASIÓN EN EL PERIÓDICO TRIBUNA y/o NOVEDADES DE CAMPECHE, a su costa; lo anterior para los efectos legales correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ESPERANZA DE LOS ÁNGELES CRUZ ARROYO, JUEZ DEL JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA EN DERECHO ESPERANZA DE LA CARIDAD CORNEJO CAN, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

LA SECRETARIA DE ACUERDO LICENCIADA ESPERANZA DE LA CARIDAD CORNEJO CAN, CERTIFICA:

QUE EL DOMICILIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO SE ENCUENTRA UBICADO EN LA CALLE 57 NÚMERO 39, COLONIA CENTRO, C.P. 24000, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE.

DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS.

Lo que notifico a Usted, por medio de Periódico Oficial, de conformidad con lo señalado por el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. Conste. Doy fe.

San francisco de Campeche, Campeche a 21 de septiembre de 2015.- Actuario Enlace Interino, Lic. Carlos David Diaz Lanz.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

Exp.72/14-2015/3P-3P-II

DELITO: Homicidio Calificado.

Inculpado: José Luis Aguirre Ruiz

Denunciante: Concepciona Rodríguez Reyes, en agravio del C. José Alberto Rodríguez Reyes.

CEDULA DE NOTIFICACION.

AL C. EMMANUEL ALEJANDRO VILLAREAL NAVA

Hago saber que el C. Juez dicto un auto que en su parte conducente reza:

“...JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche a diecisiete de septiembre del año dos mil quince.

V I S T O S: Con la cuenta secretarial que antecede, por lo que al respecto **SE PROVEE:**
1.- De conformidad con el numeral 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, acumúlese a los autos solo los oficios así como las inserciones realizadas por la autoridad exhortada de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda.

2.- Toda vez que ya rindieron sus respectivos informes las dependencias públicas a las cuales se requirió el domicilio de los CC. **EMMANUEL ALEJANDRO VILLAREAL NAVA y PEDRO OROZCO CABANZO** Y aun cuando el comisario **CANDELARIO ENRIQUE AKE NAVARRETE** director de seguridad publica vialidad y transito municipal, proporciona un domicilio a nombre de **VILLAREAL NAVA** debido a que el domicilio ya obra en autos resulta innecesario citar a dicho testigo en el domicilio que proporciona dicho comisario.

3.- Con base en lo anterior y siendo que no se tuvo éxito en la localización de los antes mencionados, aun cuando fueron agotadas todos los medios legales, por lo que al ignorar el domicilio actual de los CC. **VILLAREAL NAVA y OROZCO CABANZO**, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, es procedente llevar a cabo la citación por medio de **EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO**, de los CC. **EMMANUEL ALEJANDRO VILLAREAL NAVA y PEDRO OROZCO CABANZO**, para el día **TREINTA DE OCTUBRE** a las **NUEVE y DIEZ** horas respectivamente, para el desahogo de la Diligencia de **TESTIMONIAL CON CARÁCTER DE AMPLIACIÓN DE DECLARACIÓN** y al término de estas, se efectúen los **CAREOS CONSTITUCIONALES** a cargo del **C. VILLAREAL NAVA**; asimismo, se apercibe a los CC. **EMMANUEL ALEJANDRO VILLAREAL NAVA y PEDRO OROZCO CABANZO**, que en caso de

no comparecer en la fecha y hora de las diligencias señaladas líneas arriba, la declaración que emitieran los antes citados ante el ministerio público será valorada en su momento procesal oportuno; en cuanto al careo procesal, se procederá a decretar los careos supletorios entre las declaraciones emitidas ante el ministerio público de los antes citados con el inculpado.

Con base en lo anterior, se comisiona al C. Actuario adscrito a este Juzgado a fin de que se sirva llevar a cabo los tramites correspondiente dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir de que reciba el presente expediente dejando constancia de ello en autos.

4.- Por otra parte, se le hace saber a la Agente del Ministerio Público adscrito y a la Defensora pública que deberán de estar presentes en cada una de las audiencias en las que van a intervenir, ya que de no ser así se harán acreedores a una multa por el equivalente a diez días de salario mínimo vigente en esta entidad, conforme a lo dispuesto por el numeral 37 fracción I del Código Procesal Penal vigente en este Estado.

5.- Tomando en cuenta el resultado del exhorto 74/14-2015/3P-II que fuera remitido para diligenciar al juez Penal de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial de Frontera Centla Tabasco, en el sentido de que no tuvo éxito dicha autoridad exhortada en el desahogo de la diligencia de testimonial con carácter de ampliación de declaración del C. **DANIEL RODRÍGUEZ REYES**, en el cual informa que no fue posible localizar al C. **RODRÍGUEZ REYES**, en domicilio proporcionado por esta autoridad, siendo este el ubicado en **LA RANCHERÍA LIBERTAD, CENTLA, TABASCO**; en virtud de lo anterior y siendo que el único domicilio con que cuenta esta autoridad, se encontraba en el municipio de Centla Tabasco; ignorándose por el momento otro domicilio del antes mencionado el C. **RODRÍGUEZ REYES** es que esta autoridad con fundamento en lo establecido en los numerales 43, 45 y 48 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, ordena enviar atento exhorto a la C. Magistrada Presidenta del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, para que a su vez la Magistrada en cita lo remita a su homologado magistrado de Tabasco y este lo envíe al Juez Penal en Turno del municipio de Centla, para que en auxilio en las labores de este Juzgado se sirva,

ordenar la **BÚSQUEDA Y LOCALIZACIÓN del C. DANIEL RODRÍGUEZ REYES** quien tiene como domicilio **LA RANCHERÍA LIBERTAD, CENTLA, TABASCO**; lo anterior para, a través de la policía, esto con fundamento en el numeral 221 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, en relación con el numeral 5 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de Estado de Campeche; en caso de tener éxito en la búsqueda y localización del antes citado, nos proporcione el domicilio cierto, completo y conocido del C. **RODRÍGUEZ REYES**.

Así mismo se le solicita el apoyo a la autoridad exhortada, para efectos de que requiera informes a las diversas dependencias publicas, ejemplo de ello es la comisión federal de electricidad y demás dependencias públicas, respecto de algún domicilio que tengan registrado en sus base de datos, lo anterior con fundamento en el artículo 41 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor.

Por otra parte se le hace del conocimiento a la autoridad exhortada que para obtener la información requerida a la policía y dependencias publicas se le faculta para que aplique los medios legales correspondientes a las mimas.

Así mismo se le solicita a dicha autoridad que una vez recepcionado el presente exhorto, remítase acuse de recibo a esta autoridad y una vez diligenciado devuelva el exhorto a su lugar de origen.

6.- Independientemente de lo anterior, y observándose de autos que el testigo **DANIEL RODRÍGUEZ REYES**, de quien se encuentra pendiente el desahogo de la diligencia de Testimonial con carácter de ampliación dentro de la presente causa penal, éste testigo se encuentra unido por el vinculo de parentesco legal y de consanguinidad con la denunciante la C. **CONCEPCIONA RODRÍGUEZ RYES**, quien tiene la calidad de coadyuvante dentro de la causa; por ello, el que suscribe, determina darle vista a la citada **RODRIGUEZ REYES** para que en le plazo de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente de su notificación proporcione a este juzgado un domicilio cierto y conocido del C. **DANIEL RODRÍGUEZ REYES**, para que este juzgador proceda a citar al antes mencionado, para efectos de llevar el desahogo de la audiencia en cita; lo anterior, con la finalidad de darle mayor celeridad al proceso.

7.- Finalmente se le hace saber a la C. Actuaría

adscrita a este Juzgado, que deberá realizar las notificaciones de manera oportuna, lo anterior de conformidad con lo establecido en el numeral 94 del Código Procesal Penal del Estado en vigor, y asimismo sin presentar ninguna alteración a esas notificaciones; apercibida que de hacer caso omiso a lo anterior se le aplicara una corrección disciplinaria establecida en el numeral 35 fracción II del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL C. LIC. HÉCTOR MANUEL JIMÉNEZ RICARDEZ, JUEZ TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA C. LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA...”

Siendo el día de hoy veintiuno de septiembre del año en curso a las trece horas, procedo a realizar la notificación del C. EMMANUEL ALEJANDRO VILLAREAL NAVA, mediante edicto publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en virtud de que se desconoce el domicilio del citado EMMANUEL ALEJANDRO VILLAREAL NAVA, lo anterior de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

LICDA. ADELA CRUZ CRUZ., ACTUARIA ADSCRITA.- RÚBRICA.

LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICA: Que las firmas plasmadas por las firmas son autenticas ya que fueron plasmadas de manera personal por los LICDS. HECTOR MANUEL JIMENEZ RICARDEZ, CARMEN GUADALUPE BRGEZ VILLANUEVA y ADELA CRUZ CRUZ

LO QUE CERTIFICO Y HAGO CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD Y PUERTO DEL CARMEN ESTADO DE CAMPECHE A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

Exp.72/14-2015/3P-3P-II

DELITO: Homicidio Calificado.

Inculpado: José Luis Aguirre Ruiz

Denunciante: Conseciona Rodríguez Reyes, en agravio del C. José Alberto Rodríguez Reyes.

CEDULA DE NOTIFICACION.

AL C. PEDRO OROZCO CABANZO

Hago saber que el C. Juez dicto un auto que en su parte conducente reza:

“...JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche a diecisiete de septiembre del año dos mil quince.

V I S T O S: Con la cuenta secretarial que antecede, por lo que al respecto **SE PROVEE:**
1.- De conformidad con el numeral 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, acumúlese a los autos solo los oficios así como las inserciones realizadas por la autoridad exhortada de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda.

2.- Toda vez que ya rindieron sus respectivos informes las dependencias públicas a las cuales se requirió el domicilio de los CC. **EMMANUEL ALEJANDRO VILLAREAL NAVA y PEDRO OROZCO CABANZO** Y aun cuando el comisario **CANDELARIO ENRIQUE AKE NAVARRETE** director de seguridad publica vialidad y transito municipal, proporciona un domicilio a nombre de **VILLAREAL NAVA** debido a que el domicilio ya obra en autos resulta innecesario citar a dicho testigo en el domicilio que proporciona dicho comisario.-

3.- Con base en lo anterior y siendo que no se tuvo éxito en la localización de los antes mencionados, aun cuando fueron agotadas todos los medios legales, por lo que al ignorar el domicilio actual de los CC. **VILLAREAL NAVA y OROZCO**

CABANZO, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, es procedente llevar a cabo la citación por medio de **EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO**, de los CC. **EMMANUEL ALEJANDRO VILLAREAL NAVA y PEDRO OROZCO CABANZO**, para el día **TREINTA DE OCTUBRE** a las **NUEVE y DIEZ** horas respectivamente, para el desahogo de la Diligencia de **TESTIMONIAL CON CARÁCTER DE AMPLIACIÓN DE DECLARACIÓN** y al término de estas, se efectúen los **CAREOS CONSTITUCIONALES** a cargo del **C. VILLAREAL NAVA**; asimismo, se apercibe a los CC. **EMMANUEL ALEJANDRO VILLAREAL NAVA y PEDRO OROZCO CABANZO**, que en caso de no comparecer en la fecha y hora de las diligencias señaladas líneas arriba, la declaración que emitieran los antes citados ante el ministerio público será valorada en su momento procesal oportuno; en cuanto al careo procesal, se procederá a decretar los careos supletorios entre las declaraciones emitidas ante el ministerio público de los antes citados con el inculpado.

Con base en lo anterior, se comisiona al C. Actuario adscrito a este Juzgado a fin de que se sirva llevar a cabo los tramites correspondiente dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir de que reciba el presente expediente dejando constancia de ello en autos.

4.- Por otra parte, se le hace saber a la Agente del Ministerio Público adscrito y a la Defensora pública que deberán de estar presentes en cada una de las audiencias en las que van a intervenir, ya que de no ser así se harán acreedores a una multa por el equivalente a diez días de salario mínimo vigente en esta entidad, conforme a lo dispuesto por el numeral 37 fracción I del Código Procesal Penal vigente en este Estado.

5.- Tomando en cuenta el resultado del exhorto 74/14-2015/3P-II que fuera remitido para diligenciar al juez Penal de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial de Frontera Centla Tabasco, en el sentido de que no tuvo éxito dicha autoridad exhortada en el desahogo de la diligencia de testimonial con carácter de ampliación de declaración del C. **DANIEL RODRÍGUEZ REYES**, en el cual informa que no fue posible localizar al C. **RODRÍGUEZ REYES**, en domicilio proporcionado

por esta autoridad, siendo este el ubicado en **LA RANCHERÍA LIBERTAD, CENTLA, TABASCO**; en virtud de lo anterior y siendo que el único domicilio con que cuenta esta autoridad, se encontraba en el municipio de Centla Tabasco; ignorándose por el momento otro domicilio del antes mencionado el C. **RODRÍGUEZ REYES** es que esta autoridad con fundamento en lo establecido en los numerales 43, 45 y 48 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, ordena enviar atento exhorto a la C. Magistrada Presidenta del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, para que a su vez la Magistrada en cita lo remita a su homologa magistrado de Tabasco y este lo envíe al Juez Penal en Turno del municipio de Centla, para que en auxilio en las labores de este Juzgado se sirva, ordenar la **BÚSQUEDA Y LOCALIZACIÓN del C. DANIEL RODRÍGUEZ REYES** quien tiene como domicilio **LA RANCHERÍA LIBERTAD, CENTLA, TABASCO**; lo anterior para, a través de la policía, esto con fundamento en el numeral 221 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, en relación con el numeral 5 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de Estado de Campeche; en caso de tener éxito en la búsqueda y localización del antes citado, nos proporcione el domicilio cierto, completo y conocido del C. **RODRÍGUEZ REYES**.

Así mismo se le solicita el apoyo a la autoridad exhortada, para efectos de que requiera informes a las diversas dependencias publicas, ejemplo de ello es la comisión federal de electricidad y demás dependencias públicas, respecto de algún domicilio que tengan registrado en sus base de datos, lo anterior con fundamento en el artículo 41 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor.----

Por otra parte se le hace del conocimiento a la autoridad exhortada que para obtener la información requerida a la policía y dependencias publicas se le faculta para que aplique los medios legales correspondientes a las mismas.

Así mismo se le solicita a dicha autoridad que una vez recepcionado el presente exhorto, remítase acuse de recibo a esta autoridad y una vez diligenciado devuelva el exhorto a su lugar de origen.

6.- Independientemente de lo anterior, y observándose de autos que el testigo **DANIEL RODRÍGUEZ REYES**, de quien se encuentra pendiente el desahogo de la diligencia de Testimonial

con carácter de ampliación dentro de la presente causa penal, éste testigo se encuentra unido por el vinculo de parentesco legal y de consanguinidad con la denunciante la C. **CONCEPCIONA RODRÍGUEZ RYES**, quien tiene la calidad de coadyuvante dentro de la causa; por ello, el que suscribe, determina darle vista a la citada **RODRIGUEZ REYES** para que en le plazo de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente de su notificación proporcione a este juzgado un domicilio cierto y conocido del C. **DANIEL RODRÍGUEZ REYES**, para que este juzgador proceda a citar al antes mencionado, para efectos de llevar el desahogo de la audiencia en cita; lo anterior, con la finalidad de darle mayor celeridad al proceso.

7.- Finalmente se le hace saber a la C. Actuaría adscrita a este Juzgado, que deberá realizar las notificaciones de manera oportuna, lo anterior de conformidad con lo establecido en el numeral 94 del Código Procesal Penal del Estado en vigor, y asimismo sin presentar ninguna alteración a esas notificaciones; apercibida que de hacer caso omiso a lo anterior se le aplicara una corrección disciplinaria establecida en el numeral 35 fracción II del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL C. LIC. HÉCTOR MANUEL JIMÉNEZ RICARDEZ, JUEZ TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA C. LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA...”

Siendo el día de hoy veintiuno de septiembre del año en curso a las trece horas diez minutos procedo a realizar la notificación del C. PEDRO OROZCO CABANZO, mediante edicto publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en virtud de que se desconoce el domicilio del citado PEDRO OROZCO CABANZO, lo anterior de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

LICDA. ADELA CRUZ CRUZ., ACTUARÍA ADSCRITA.- RÚBRICA.

LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DEL

SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICA: Que las firmas plasmadas por las firmas son auténticas ya que fueron plasmadas de manera personal por los LICDS. HECTOR MANUEL JIMENEZ RICARDEZ, CARMEN GUADALUPE BRGEZ VILLANUEVA y ADELA CRUZ CRUZ

LO QUE CERTIFICO Y HAGO CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYALUGAR EN LA CIUDAD Y PUERTO DEL CARMEN ESTADO DE CAMPECHE A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 44/14-2015/1E-II.

AL C. DANIEL MAURICIO CERVERA RAMIREZ. DOMICILIO: IGNORADO.

Hago saber que en el expediente señalado al rubro superior derecho, instruido a **DANIEL MAURICIO CERVERA RAMIREZ**, por el delito que atenta contra el cumplimiento de la obligación alimentaria, querellado por CECILIA GRANADOS MEDELLIN, en agravios de sus menores hijos DANIELA CECILIA Y DIEGO MAURICIO CERVERA RAMIREZ GRANADOS, la C. Juez dicto un auto que en su parte conducente dice:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DE ESTE SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche; a los cuatro días del mes de Agosto de dos mil quince.

VISTOS: Dado el estado que guardan los presentes autos; es por lo que al respecto SE PROVEE: siendo que se han agotado todos los medios necesarios para la localización y comparecencia del ciudadano DANIEL MAURICIO CERVERA RAMIREZ (ACUSADO), por lo que en consecuencia se cita al antes mencionado, a que comparezca ante este juzgado el día NUEVE DE OCTUBRE DE 2015, a las NUEVE HORAS; para efectos de llevar a cabo una audiencia de **DECLARACION**

PREPARATORIA, citándose al antes mencionado por medio del periódico oficial, por lo que de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena a la ciudadana Actuaría, solicite la publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de la fecha y hora en que se desahogara la audiencia en referencia, hecho lo anterior deberá de anexar a los autos dichos periódicos, haciéndole saber a la Fiscal, a la defensa, y querellante, que en caso de no comparecer el inculpado se procederá acordar conforme a derecho, esto de conformidad con el numeral 41 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMO LA CIUDADANA LICENCIADA **CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES**, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA **DAMARIZ LOPEZ ARIAS**, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DAFE. DOS FIRMAS ILEGIBLES.- RÚBRICAS.

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese a **DANIEL MAURICIO CERVERA RAMIREZ**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la Ciudad y Puerto del Carmen, Campeche; a los QUINCE días de SEPTIEMBRE del dos mil QUINCE.

ATENTAMENTE.- LICDA. MICDALIA MARÍN CASTILLO, ACTUARIA INTERINA.- RUBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 24/14-2015/1E-II.

AL C. WILLIAMS SOSA ORDOÑEZ Y/O WILLIAMS SOSA ORDOÑEZ. DOMICILIO: IGNORADO.

Hago saber que en el expediente señalado al rubro superior derecho, instruido a **WILLIAMS SOSA**

ORDOÑEZ Y/O WILLIAMS SOSA ORDOÑEZ, por el delito que atenta contra el cumplimiento de la obligación alimentaria, querellado por DOMINGO METELIN DAMAS, la C. Juez dicto un auto que en su parte conducente dice:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DE ESTE SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche; a los catorce días del mes de Julio de dos mil quince.

VISTOS: Dado el estado que guardan los presentes autos; **es por lo que al respecto SE PROVEE:** siendo que se han agotado todos los medios necesarios para la localización y comparecencia del ciudadano WILLIAMS SOSA ORDOÑEZ Y/O WILLIAMS SOSA ORDOÑEZ (ACUSADO), por lo que en consecuencia se cita al antes mencionado, a que comparezca ante este juzgado el día **TRECE DE OCTUBRE DE 2015**, a las **DIEZ HORAS**; para efectos de llevar a cabo una audiencia de **DECLARACION PREPARATORIA**, citándose al antes mencionado por medio del periódico oficial, por lo que de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena a la ciudadana Actuaría, solicite la publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de la fecha y hora en que se desahogara la audiencia en referencia, hecho lo anterior deberá de anexar a los autos dichos periódicos, haciéndole saber a la Fiscal, a la defensa, y querellante, que en caso de no comparecer el inculcado se procederá acordar conforme a derecho, esto de conformidad con el numeral 41 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMO LA CIUDADANA LICENCIADA **CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES**, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA **DAMARIZ LOPEZ ARIAS**, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE. DOS FIRMAS ILEGIBLES.- RÚBRICAS.

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese a **WILLIAMS SOSA ORDOÑEZ Y/O WILLIAMS SOSA ORDOÑEZ**, por medio de tres

edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la Ciudad y Puerto del Carmen, Campeche; a los QUINCE días de SEPTIEMBRE del dos mil QUINCE.

ATENTAMENTE.- LICDA. MICDALIA MARÍN CASTILLO, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 222/12-2013/1E-II.-

AL C. JUAN GABRIEL TORRES ARIAS (testigo de cargo) Y JAVIER LOPEZ SALVADOR.

DOMICILIO: IGNORADO.

Hago saber que en el expediente señalado al rubro superior derecho, instruido a **JAVIER LOPEZ SALVADOR**, por el delito DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIAL CON MOTIVO DE TRANSITO DE VEHICULO, querellado por JOSE CRUZ REYES, la C. Juez dicto un auto que en su parte conducente dice:

“JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. Ciudad del Carmen, Campeche; a nueve de Julio de dos mil quince.

VISTOS: Con el estado que guardan los presentes autos; **es por lo que al respecto se PROVEE:** en virtud de lo anterior y siendo que se han agotado todos los medios necesarios para la localización y comparecencia del ciudadano **JUAN GABRIEL TORRES ARIAS (testigo de cargo)**, por lo que en consecuencia se cita al ante mencionado y al ciudadano **JAVIER LOPEZ SALVADOR (acusado)**, para el día **CINCO DE COTUBRE DE DOS MIL QUINCE**, a las **NUEVE HORAS**; para efectos de llevar a cabo una audiencia de **CAREOS SUPLETORIOS** con la declaración del ciudadano **JUAN GABRIEL TORRES ARIAS**; citándose al mismo por medio del periódico oficial, por lo que de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena a la ciudadana Actuaría, solicite la publicación

por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de la fecha y hora en que se desahogara la audiencia en referencia, hecho lo anterior deberá de anexar a los autos dichos periódicos, haciéndole saber a la Fiscal y al Defensor de Oficio, así como al acusado que en caso de no comparecer se procederá como a derecho corresponda, esto de conformidad con el numeral 41 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

Por todo lo anterior se ordena a la ciudadana Actuaría Adscrita se sirva a notificar el presente proveído a las partes; debiendo dejar constancia de ello en autos, con precisión del día y hora en que se llevaron a cabo las notificaciones requeridas, hecho lo anterior devuelva a la secretaria el presente sumario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMO LA CIUDADANA **LICENCIADA CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES**, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA **LICENCIADA DAMARIZ LÓPEZ ARIAS**, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE".- DOS FIRMAS ILEGIBLES.- RÚBRICAS.

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese a **JUAN GABRIEL TORRES ARIAS (testigo de cargo) Y JAVIER LOPEZ SALVADOR**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la Ciudad y Puerto del Carmen, Campeche; a los QUINCE días de SEPTIEMBRE del dos mil QUINCE.

ATENTAMENTE.- LICDA. MICDALIA MARÍN CASTILLO, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 140/13-2014/1E-II.

AL C. ANA GIOVANA HAGAR LOPES Y/O ANA JOVANNA HAGAR LOPEZ Y/O ANA JOVANNY

HAGAR LOPEZ.

DOMICILIO: IGNORADO.

Hago saber que en el expediente señalado al rubro superior derecho, instruido a **ANA GIOVANA HAGAR LOPES Y/O ANA JOVANNA HAGAR LOPEZ Y/O ANA JOVANNY HAGAR LOPEZ**, por el delito de Lesiones a título doloso, querrellado por GUADALUPE ARCOS JIMENEZ, la C. Juez dicto un auto que en su parte conducente dice:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche; a trece de Julio de dos mil Quince.

VISTOS: Con el estado que guardan los presentes autos; es por lo que **AL RESPECTO SE PROVEE:** En virtud de lo anterior y siendo que se han agotado todos los medios necesarios para la localización y comparecencia de la ciudadana **ANA GIOVANA HAGAR LOPES Y/O ANA JOVANNA HAGAR LOPEZ Y/O ANA JOVANNY HAGAR LOPEZ (ACUSADA)**; es por lo que en consecuencia se cita al ante mencionado para el día **UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE**, a las **NUEVE HORAS**; para efectos efecto de llevar a cabo una audiencia de **DECLARACION PREPARATORIA**; citándose al mismo por medio del periódico oficial, por lo que de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena a la ciudadana Actuaría, solicite la publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de la fecha y hora en que se desahogara la audiencia en referencia, hecho lo anterior deberá de anexar a los autos dichos periódicos, haciéndole saber a la Fiscal y al Defensor de Oficio, así como al querellante que en caso de no comparecer el acusado se procederá como a derecho corresponda, esto de conformidad con el numeral 41 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

Por todo lo anterior se ordena a la ciudadana Actuaría Adscrita se sirva a notificar el presente proveído a las partes; debiendo dejar constancia de ello en autos, con precisión del día y hora en que se llevaron a cabo las notificaciones requeridas, hecho lo anterior devuelva a la Secretaría el presente sumario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMO LA CIUDADANA **LICENCIADA CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES**, JUEZ MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA **LICENCIADA DAMARIZ LOPEZ ARIAS**, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.- DOS FIRMAS ILEGIBLES.- RÚBRICAS.- DOS FIRMAS ILEGIBLES.- RÚBRICAS.

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, notifíquese a la **C ANA GIOVANA HAGAR LOPES Y/O ANA JOVANNA HAGAR LOPEZ Y/O ANA JOVANNY HAGAR LOPEZ**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la Ciudad y Puerto del Carmen, Campeche; a los QUINCE días de septiembre del dos mil QUINCE.

ATENTAMENTE.- LICDA. MICDALIA MARÍN CASTILLO, ACTUARIA INTERINA.- RUBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 46/14-2015/1E-II.

AL C. JOSE MIGUEL AGUILAR CRUZ.

DOMICILIO: IGNORADO.

Hago saber que en el expediente señalado al rubro superior derecho, instruido a **JOSE MIGUEL AGUILAR CRUZ**, por el delito Lesiones y Daños en propiedad ajena imprudencial con motivo de hechos de tránsito de vehículo, querrellado por JOEL BRACAMONTES LOPEZ Y HILSIAS YURIDIA PEREZ DÍAZ, la C. Juez dictó un auto que en su parte conducente dice:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche a los tres días del mes de Agosto de dos mil quince.

VISTOS: Con el estado que guardan los presentes autos; es por lo que **AL RESPECTO SE PROVEE:**

Dado el estado que guardan los presentes autos.

Siendo que se han agotado todos los medios necesarios para la localización y comparecencia del ciudadano **JOSE MIGUEL AGUILAR CRUZ**; es por lo que en consecuencia se cita al ante mencionado para el día **VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE**, a las **NUEVE HORAS**; para efectos efecto de llevar a cabo una audiencia de **DECLARACION PREPARATORIA**; citándose al mismo por medio del periódico oficial, por lo que de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena a la ciudadana Actuaría, solicite la publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de la fecha y hora en que se desahogara la audiencia en referencia, hecho lo anterior deberá de anexar a los autos dichos periódicos, haciéndole saber a la Fiscal y al Defensor de Oficio, así como al querellante que en caso de no comparecer el acusado se procederá como a derecho corresponda, esto de conformidad con el numeral 41 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

Por todo lo anterior se ordena a l ciudadana Actuaría Adscrita se sirva a notificar el presente proveído a las partes; debiendo dejar constancia de ello en autos, con precisión del día y hora en que se llevaron a cabo las notificaciones requeridas, hecho lo anterior devuelva a la Secretaría el presente sumario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMO LA CIUDADANA **LICENCIADA CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES**, JUEZ MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA **LICENCIADA DAMARIZ LÓPEZ ARIAS**, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.- DOS FIRMAS ILEGIBLES.- RÚBRICAS.

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese a **JOSE MIGUEL AGUILAR CRUZ**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la Ciudad y Puerto del Carmen, Campeche; a los QUINCE días de SEPTIEMBRE del dos mil QUINCE.

ATENTAMENTE.- LICDA. MICDALIA MARÍN

CASTILLO, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 36/14-2015/1E-II.

AL C. CARLOS EDUARDO CÓRDOVA CHABLE.

DOMICILIO: IGNORADO.

Hago saber que en el expediente señalado al rubro superior derecho, instruido a **CARLOS EDUARDO CORDOVA CHABLE**, por el delito Daños en propiedad ajena imprudencial con motivo de hechos de tránsito de vehículo, querellado por LAZARO DEL CARMEN LAINEZ SANCHEZ, la C. Juez dicto un auto que en su parte conducente dice:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche; a trece de Julio de dos mil Quince.

VISTOS: Con el estado que guardan los presentes autos; es por lo que **AL RESPECTO SE PROVEE:** En virtud de lo anterior y siendo que se han agotado todos los medios necesarios para la localización y comparecencia del ciudadano **CARLOS EDUARDO CORDOVA CHABLE (ACUSADO)**; es por lo que en consecuencia se cita al ante mencionado para el día **SIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE**, a las **NUEVE HORAS**; para efectos efecto de llevar a cabo una audiencia de **DECLARACION PREPARATORIA**; citándose al mismo por medio del periódico oficial, por lo que de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena a la ciudadana Actuaría, solicite la publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de la fecha y hora en que se desahogara la audiencia en referencia, hecho lo anterior deberá de anexar a los autos dichos periódicos, haciéndole saber a la Fiscal y al Defensor de Oficio, así como al querellante que en caso de no comparecer el acusado se procederá como a derecho corresponda, esto de conformidad con el numeral 41 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

Por todo lo anterior se ordena a la ciudadana

Actuaría Adscrita se sirva a notificar el presente proveído a las partes; debiendo dejar constancia de ello en autos, con precisión del día y hora en que se llevaron a cabo las notificaciones requeridas, hecho lo anterior devuelva a la Secretaría el presente sumario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMO LA CIUDADANA **LICENCIADA CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES**, JUEZ MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA **LICENCIADA DAMARIZ LOPEZ ARIAS**, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.- DOS FIRMAS ILEGIBLES.- RÚBRICAS.

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese a **CARLOS EDUARDO CORDOVA CHABLE**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la Ciudad y Puerto del Carmen, Campeche; a los QUINCE días de SEPTIEMBRE del dos mil QUINCE.

ATENTAMENTE.- LICDA. MICDALIA MARÍN CASTILLO, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 2/14-2015/1E-II.

AL C. JUAN GUERRERO VIDAL.

DOMICILIO: IGNORADO.

Hago saber que en el expediente señalado al rubro superior derecho, instruido a **JUAN GUERRERO VIDAL**, por el delito daños en propiedad ajena intencional, querellado por ISAURO LÓPEZ LUNA, la C. Juez dicto un auto que en su parte conducente dice:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche a los diez días del mes de Julio de dos mil quince.

VISTOS: Dada la literalidad del oficio 986/A.E.I./2015 del ciudadano JOSE DIEGO CHI COLLI que remite el Agente de la Policía Ministerial; es por lo que **AL RESPECTO SE PROVEE:** De conformidad con el numeral 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, acumúlense a los autos el oficio en referencia para que obre conforme a derecho corresponda.

En virtud de lo anterior y siendo que se han agotado todos los medios necesarios para la localización y comparecencia del ciudadano **JUAN GUERRERO VIDAL**; es por lo que en consecuencia se cita al ante mencionado para el día **DOCE DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE**, a las **NUEVE HORAS**; para efectos efecto de llevar a cabo una audiencia de **DECLARACION PREPARATORIA**; citándose al mismo por medio del periódico oficial, por lo que de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena a la ciudadana Actuaría, solicite la publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de la fecha y hora en que se desahogara la audiencia en referencia, hecho lo anterior deberá de anexar a los autos dichos periódicos, haciéndole saber a la Fiscal y al Defensor de Oficio, así como al querellante que en caso de no comparecer el acusado se procederá como a derecho corresponda, esto de conformidad con el numeral 41 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

Por todo lo anterior se ordena a la ciudadana Actuaría Adscrita se sirva a notificar el presente proveído a las partes; debiendo dejar constancia de ello en autos, con precisión del día y hora en que se llevaron a cabo las notificaciones requeridas, hecho lo anterior devuelva a la Secretaría el presente sumario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMO LA CIUDADANA **LICENCIADA CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES**, JUEZ MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA **LICENCIADA DAMARIZ LOPEZ ARIAS**, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.- DOS FIRMAS ILEGIBLES.- RÚBRICAS.

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese a **JUAN GUERRERO VIDAL** por medio

de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la Ciudad y Puerto del Carmen, Campeche; a los QUINCE días de SEPTIEMBRE del dos mil QUINCE.

ATENTAMENTE.- LICDA. MICDALIA MARÍN CASTILLO, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO DE CUANTÍA MENOR PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

FOLIO: 3976

CIUDADANO: FRANCISCO ENRIQUE MINAYA SORIANA (TESTIGO)

EXPEDIENTE 217/13-2014/JCMP-I, INSTRUIDO EN AVERIGUACIÓN PREVIA DEL DELITO DE LESIONES A TITULO DOLOSO QUERELLADO POR EL CIUDADANO OMAR ANDRÉS ESTRELLA PAZ, DEL CUAL APARECE COMO PROBABLE RESPONSABLE EL C. JOSE ALEJANDRO FLORES CHÁVEZ.- LA C. JUEZ DICTO UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO DE CUANTÍA MENOR PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

VISTOS: El estado que guardan los presentes autos. **En consecuencia, SE PROVEE:** 1) Ahora bien y observándose en autos que mediante proveído de fecha 22 de abril de 2015 se le dio vista a la Fiscal sin que hasta la presente fecha haya manifestado respecto a la diligencia actuarial de fecha 27 de febrero de 2015 en donde el Actuario Diligenciador manifiesta que el C. FRANCISCO ENRIQUE MINAYA SORIANA (TESTIGO) ya no habita en el domicilio proporcionado en su declaración ministerial y siendo que ésta autoridad no cuenta con otro domicilio diverso; por consiguiente, y de conformidad con los

artículos 16 fracción I y II, 17 de la Ley del Periódico Oficial del Estado y 99 del Código Procesal de la materia vigente en el estado, mismo que a la letra dice: **“Art. 99.- Si se ignorase el lugar donde reside la persona que deba ser notificada, la notificación se hará por edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial.”**, en virtud de lo anterior la suscrita ordena la publicación mediante edictos en el Periódico Oficial para que sea debidamente notificado el C. FRANCISCO ENRIQUE MINAYA SORIANO (TESTIGO) y comparezca ante este Juzgado de Cuantía Menor Penal el **DIA SEIS (06) DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE A LAS 11:00 HORAS** para el desahogo de la AUDIENCIA CONSISTENTE EN EXAMEN DE TESTIGOS EN SU CARÁCTER DE AMPLIACIÓN DE DECLARACIÓN a cargo del C. FRANCISCO ENRIQUE MINAYA SORIANO (TESTIGO); quien será interrogado de viva voz por la defensa del inculpado y la Representante Social y al término de la audiencia ya decretada se procederá al desahogo de los CAREOS CONSTITUCIONALES entre el antes mencionado con el inculpado JOSE ALEJANDRO FLORES CHÁVEZ, apercibiendo al testigo que en caso de no comparecer el día antes citado, se procederá a declarar ausencia de testigo. **2)** Asimismo **comisiónese** al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios de este H. Tribunal, para que se sirva notificar personalmente a los CC. JOSE ALEJANDRO FLORES CHÁVEZ (acusado) y LIC. DIEGO ALBERTO CHE BASULTO (DEFENSOR PARTICULAR), para efecto de que se sirva comparecer ante esta autoridad para el desahogo de las Audiencias citadas con antelación, en la inteligencia de no comparecer en fecha y hora señalada líneas arriba para el desahogo de la audiencia decretada en autos, se hará acreedor a una medida de apremio consistente en una MULTA de DIEZ DIAS de salario mínimo vigente en la entidad, consistente en la cantidad de \$664.50 (seiscientos sesenta y cuatro pesos 50/100 M.N.), lo anterior de conformidad con la fracción I del ordinal 37 del ordenamiento procesal penal vigente en la entidad. **3)** De igual forma **comisiónese** al Actuario Diligenciador adscrito a este Juzgado para que realice las diligencias pertinentes para su publicación, lo anterior para que obre conforme a derecho corresponda. **4)** Asimismo y de conformidad con el artículo 5 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, **gírese** atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, para efecto de que se sirva notificar al

C. FRANCISCO ENRIQUE MINAYA SORIANO (TESTIGO); del acuerdo de fecha 17 de septiembre de 2015, mediante edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial, anexando la versión impresa y el archivo electrónico, lo anterior para los fines legales correspondientes.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZA DEL JUZGADO DE CUANTÍA MENOR PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL LICENCIADO MARCOS ANTONIO PEREZ GARCÍA, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.- DOS FIRMAS ILEGIBLES.- RÚBRICAS.**

Lo que notifico a Usted, por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

San Francisco de Campeche, Campeche a 24 de septiembre del año dos mil quince.- LICDA. MIRIAM ELENA RIVERO EUAN, ACTUARIA DE ENLACE.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO DE CUANTÍA MENOR DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

C. ELÍAS EHUÁN DAMIÁN.

En el expediente No. 195/13-2014, instruido en Averiguación del delito de Fraude Genérico, denunciado por la C. Soledad Hernández Gerónimo, en contra del C. Elías Ehuán Damián, la Juez de la causa dictó un proveído que a la letra dice:

Juzgado de Cuantía Menor de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado.- Escárcega, Campeche, a diecisiete de diciembre de dos mil catorce.

VISTOS: Con el estado que guardan los presentes autos, en consecuencia; SE PROVEE: En virtud de que el Fiscal adscrito a este Juzgado no manifestará nada a la vista que se le diera mediante de auto de

fecha siete noviembre del presente año, respecto a que informara a esta autoridad sobre el domicilio del inculpado ELÍAS EHUÁN DAMIÁN, por lo que se ordena notificarlo, por medio de EDICTOS QUE SE PUBLICARÁN POR TRES VECES CONSECUTIVAS en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche, esto con fundamento en lo que dispone el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se fija el día TREINTA DE ENERO DE DOS MIL QUINCE, A LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS, para efecto de que se lleve a cabo la diligencia de DECLARACIÓN PREPARATORIA, debiendo dejar constancia el C. Actuario de haber dado cumplimiento a lo ordenado, esto en virtud de que se desconoce el domicilio del antes mencionado.- Notifíquese y cúmplase.- Así lo proveyó y firma la Licda. Miguelina del Carmen Uc López, Juez de Cuantía Menor de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado, por ante la Licda. Yuridia Guadalupe Flores Romero, Secretaria de Acuerdos, quien Certifica y da fe.- Dos firmas ilegibles.- Rúbrica.

Lo que notifico al C. Elías Ehuán Damián, por edictos publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de conformidad al artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

Atentamente.- Licda. Gabriela Jiménez Ortiz, Actuaría Interina del Juzgado de Cuantía Menor del Tercer Distrito Judicial del Estado.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO DE CUANTÍA MENOR DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

C. DEYSI LÓPEZ NÁHUAT.

En el expediente 373/13-2014-I-E-III, instruido en la Averiguación del delito de Lesiones Calificadas, denunciado por la C. Lidia Rodríguez Hernández Hernández, y quien aparece como probable responsable Deysi López Náhuat, remitido por el Lic. Mario Humberto Ortiz Rodríguez, Director de Averiguaciones previas "A". La Jueza de la causa dictó un proveído que a la letra dice:

VISTOS: El estado que guardan los presentes autos, en consecuencia; SE PROVEE:- Toda vez que la Fiscal adscrita a este Juzgado no manifestara nada respecto al domicilio del inculpado, y en razón de que hasta la presente fecha se desconoce el mismo, con fundamento en lo que disponen los artículos 308, 310 y 311 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se fija el día VEINTISÉIS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL QUINCE A LAS DIEZ HORAS, para que tenga verificativo la diligencia de DECLARACIÓN PREPARATORIA de la indiciada DEYSI LÓPEZ NÁHUAT, mismo que puede ser notificado por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche, con fundamento en lo que dispone el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, debiendo dejar constancia de actuario de haber dado cumplimiento a lo ordenado, asimismo cítese tanto a la fiscalía y defensor de oficio ambos adscritos a este Juzgado que deberán estar presentes en la fecha y hora señalada.- Notifíquese y cúmplase.- Así lo proveyó y firma la Licda. Miguelina del Carmen Uc López, Juez de Cuantía Menor de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado, por ante la Licda. Yuridia Guadalupe Flores Romero, Secretaria de Acuerdos, quien Certifica y da fe.- Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.

Lo que notifico a la C. Deysi López Náhuat, por edictos publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de conformidad al artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

Atentamente.- Licda. Gabriela Jiménez Ortiz, Actuaría Interina.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO DE CUANTÍA MENOR DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL

C. CARLOS CARMEN FALCON

En el expediente No. 155/14-15/1-E-III, INSTRUIDO EN AVERIGUACION DEL DELITO QUE ATENTA CONTRA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION ALIMENTARIA, DENUNCIACION POR ANGELA

DEL CARMEN ZAVALA JIMENEZ, Y DEL QUE APARECE COMO PROBABLE RESPONSABLE CARLOS CARMEN FALCON. LA C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTÓ UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO DE CUANTÍA MENOR DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-ESCARCEGA, CAMPECHE A TRES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE.--

VISTOS: El estado que guardan los presentes autos en consecuencia SE PROVEE:- En virtud de agotar los medios legales para la presentación del indiciado, y toda vez que no atendiera la fiscal la vista que se le diera en autos, con fundamento en lo que disponen los artículos 308, 310 y 311 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor es procedente fijar el día NUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE A LAS DIEZ HORAS, para que tenga verificativo la diligencia de DECLARACIÓN PREPARATORIA del indiciado CARLOS CARMEN FALCON, mismo que puede ser notificado por medio de edictos que se publicaran por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche, con fundamento en lo que dispone el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, debiendo dejar constancia el actuario de haber dado cumplimiento a lo ordenado, asimismo cítese tanto a la fiscalía y defensor de oficio ambos adscritos a este Juzgado que deberán estar presentes en la fecha y hora señalada, -NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MIGUELINA DEL CARMEN UC LOPEZ, JUEZ DE CUANTÍA MENOR DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA YURIDIA GPE. FLORES ROMERO, SECRETARIA DE ACUERDOS QUIEN CERTIFICA Y DA FE.- DOS FIRMAS ILEGIBLES.- RUBRICAS.

LO QUE NOTIFICO AL C. CARLOS CARMEN FALCÓN, POR EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 99 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO EN VIGOR.

ATENTAMENTE.- LIC. GABRIELA JIMÉNEZ ORTIZ, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.

C O N V O C A T O R I A

A los que se consideren acreedores de la Sucesión Intestamentaria de MARIA ÁNGELA ALCALA MENDEZ, quien fuera originario de la Ciudad de México; me permito hacerles saber que tienen el termino de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Primero de lo Civil de esta ciudad Capital para hacer sus reclamaciones, conforme al artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

San Francisco de Campeche, Camp; a 7 de Septiembre de 2015.- Ciudadano MARÍA GUADALUPE ALCALÁ MÉNDEZ, Albacea.- Rúbrica.

CONVOCATORIA 1/15-2016/1C-II.

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL (A) SEÑOR (A) **ABELARDO GARCIA VALENCIA Y/O ABELARDO GARCIA**, PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 1 DE SEPTIEMBRE DEL 2015. C. JUEZ PRIMERO CIVIL, LIC. EDDIE GABRIEL CARDEÑAS CÁMARA.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, LICDA. RUTH ELIZABETH HERNÁNDEZ SALVADOR.- RÚBRICAS.

EDICTO

Con fundamento en lo dispuesto en el capítulo III tercero, sección segunda, Artículos 32, 33 y 34 de la Ley del Notariado del Estado de Campeche, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia de la señora GLADYS PERALTA CASTILLO, quien falleciera en esta Ciudad del Carmen, Campeche, para que en el término de 30 treinta días después de la última publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo. Igualmente se cita a todos los acreedores para que dentro de dicho término comparezcan presentando los documentos en que funden sus derechos.

El Juicio Sucesorio Intestamentario se radicó por medio de la Escritura Pública número 199 ciento noventa y nueve, de fecha 28 veintiocho de agosto

del año 2015 dos mil quince, en la Notaría Pública número Cinco a mi cargo, de este Distrito Judicial del Estado.

C. del Carmen, Cam., a 8 de Septiembre de 2015.- LIC. FREDIER CORTES CARO, COCF-360228-E0, CED.PROF.No.1101877.- Rúbrica.

EDICTO

SE CONVOCA A LOS HEREDEROS, ACREDITORES O DEUDORES DEL **C. DANIEL CAUICH DZIB** Y/O **DANIEL CAHUICH DZIB** OCURRAN ANTE MI A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARA TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ, TRAYENDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES EN LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTINUEVE A MI CARGO EN LA CALLE 10 NUMERO 381 SAN ROMAN DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP A 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2015.- MTRA EN DERECHO MARIA FERNANDA ROSADO VILA.- ROVF T21003UQ8 CED. PROF. 2314821.- RÚBRICA.

EDICTO

SE CONVOCA A LOS HEREDEROS, ACREDITORES O DEUDORES DE LA **C. MARIA DE LOURDES DE LA CRUZ GARCIA**, OCURRAN ANTE MI A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARA TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ, TRAYENDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES EN LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTINUEVE A MI CARGO EN LA CALLE 10 NUMERO 381 SAN ROMAN DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP A 5 DE SEPTIEMBRE DEL 2015.- MTRA EN DERECHO MARIA FERNANDA ROSADO VILA.- ROVF T21003UQ8 CED. PROF. 2314821.- RÚBRICA.

EDICTO

SE CONVOCA A LOS HEREDEROS, ACREDITORES O DEUDORES DE LA **C. CONCEPCION SANTOS TAPIA**, OCURRAN ANTE MI A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARA TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ, TRAYENDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES EN LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTINUEVE A MI CARGO EN LA CALLE 10 NUMERO 381 SAN ROMAN DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP A 28 DE JULIO DEL 2015.- M.R.L. MARIA FERNANDA ROSADO VILA.- ROVF T21003UQ8 CED. PROF. 2314821.- RÚBRICA.

EDICTO

SE CONVOCA A LOS HEREDEROS, ACREDITORES O DEUDORES DE LA **C. ERNILDA MAZUN DE ZUMARRAGA** Y/O **ERNILDA MAZUN CHI**, OCURRAN ANTE MI A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARA TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ, TRAYENDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES EN LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTINUEVE A MI CARGO EN LA CALLE 10 NUMERO 381 SAN ROMAN DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP A 28 DE JULIO DEL 2015.- M.R.L. MARIA FERNANDA ROSADO VILA.- ROVF T21003UQ8 CED. PROF. 2314821.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

SE CONVOCA A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREDITORES DEL AUTOR DE LA SUCESION TESTAMENTARIA DE QUIEN EN VIDA LLEVARA EL NOMBRE DE **TOMÁS DAVID CUEVAS JIMÉNEZ (+)** TAMBIÉN CONOCIDO COMO **TOMÁS DAVID JIMÉNEZ CUEVAS (+)**, QUIEN FALLECIERA EL DÍA 13 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2015, EN SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA

PÚBLICA NÚMERO 49, UBICADA EN LA CALLE 16 No. 191, BARRIO GUADALUPE DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS HABILES SIGUIENTES A LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE;
A 17 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2015.-
LICENCIADO ENRIQUE CASTILLA MAGAÑA.-
CÉD. PROF. 283596.- TITULAR DE LA NOTARÍA
PÚBLICA N° 49.- RÚBRICA.

AVISO NOTARIAL

ANTE MI LICENCIADO **JORGE LUIS PEREZ CURMINA**, NOTARIO PUBLICO DEL ESTADO, EN EJERCICIO, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO TREINTA Y CUATRO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, UBICADA EN LA CALLE 61 No. 13, MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO **457/2015**, OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA SIETE DE AGOSTO DEL DOS MIL QUINCE, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO **SE RADICO EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO TESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE SOFIA KUK MAS, DENUNCIADO POR LA CIUDADANA SANDRA PATRICIA QUIME CUC** Y PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO TREINTA Y TRES, FRACCIONES II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE COMUNICAA LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO QUE SE HARA POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A 17 DE AGOSTO DEL 2015.- **EL NOTARIO PUBLICO NUMERO 34, LIC. JORGE LUIS PEREZ CURMINA PECJ-660105-KS4.- RÚBRICA.**

